



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 258

Bogotá, D. C., martes, 11 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN QUINTA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DEL 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Doctor  
DAVID DE JESÚS BETTIN GOMEZ  
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente  
E.S.D

**Referencia.** Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley número 315 de 2024 Senado.

Cordial saludo.

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-1639 del 6 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **informe de ponencia positiva** para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado al Proyecto de Ley 315 del 2024 Senado, "Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

Atentamente,

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ  
Senadora de la República  
Ponente

JENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República  
Ponente

ANDREA PADILLA VILLARRAGA  
Senadora de la República  
Coordinadora Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. "Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad".

## I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de la adopción de medidas orientadas hacia la reducción de las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento del liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres que contribuyen a la sostenibilidad ambiental.

## II. JUSTIFICACIÓN

La flor de Inirida, endémica de la región de la Orinoquia colombiana, simboliza la riqueza y la fragilidad de la biodiversidad. Como emblema de una naturaleza única y diversa, representa la interconexión entre todas las formas de vida y la importancia de preservar los ecosistemas. Su belleza efímera y su dependencia de condiciones ambientales específicas nos recuerdan la delicadeza del equilibrio natural y la responsabilidad humana de proteger y cuidar la vida en todas sus manifestaciones. Así, la flor de Inirida se convierte en un llamado a la conciencia sobre la necesidad de conservar la biodiversidad como un legado esencial para las generaciones presentes y futuras. La flor de inirida inspira el título y contenido de la presente ley.

En virtud del artículo 79 de la Constitución Política, en Colombia todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para ello, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que le puedan afectar y el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente. De modo que, la protección y conservación de la biodiversidad representa un eje rector en la actividad legislativa y en la adopción de políticas públicas, considerando el reconocimiento internacional del que gozamos como el tercer país más biodiverso del mundo.

Pese a lo anterior, nuestra biodiversidad enfrenta cada vez más diversas y crecientes amenazas, como también, las organizaciones, los liderazgos y las comunidades que ejercen su activismo en favor de la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Así pues, la biodiversidad constituye el mejor indicador de salud, de equilibrio y conservación de los ecosistemas. Es decir que, la diversidad de especies de flora y fauna contribuye a diferentes procesos ecológicos de los que depende la continuidad de la vida de las generaciones presentes y futuras. Así entonces, la protección y conservación de la biodiversidad es un asunto relevante para la materialización de la justicia ambiental, intergeneracional, y para el disfrute efectivo de los derechos a la salud, la vida, al disfrute de un ambiente sano, entre otros.

<p>Con el advenimiento de la modernidad, surge un modelo económico y cultural en el que la naturaleza está sometida al dominio de una técnica que la instrumentaliza, la cosifica y explota en función de la utilidad humana, obviando que toda afectación causada a un ecosistema o a las especies que participan en ella como sus agentes reguladores, tiene consecuencias en el equilibrio de la biosfera.</p> <p>En el marco de este contexto histórico y socioeconómico, las mujeres han cumplido un rol fundamental en la protección y conservación de la biodiversidad, especialmente en las zonas urbanas en las comunidades rurales indígenas, raizales, palenqueras, afrodescendientes y campesinas. Pese a esta labor de protección y preservación, las mujeres han enfrentado formas estructurales de violencia que limitan su participación equitativa en las políticas, programas y proyectos de conservación de la biodiversidad.</p> <p>Factores puntuales como el Cambio Climático, el acceso limitado a recursos financieros y economías basadas en la sostenibilidad, la situación de amenazas y de migración forzada derivada de conflictos sociales, la falta de reconocimiento a la mujer como agente y líder social preponderante y su escasa participación efectiva e incidente en los asuntos ambientales, son apenas algunos factores que profundizan las desigualdades de género en el contexto del cuidado de la vida y la biodiversidad.</p> <p>A nivel global, los informes de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019)<sup>1</sup> y ONU Mujeres, destacan que, a pesar del liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible de los recursos naturales, su trabajo ha sido invisibilizado, y por parte del estado no se cuenta con las garantías efectivas para la protección, promoción y disfrute de sus derechos.</p> <p>Las principales causas que explican las falencias de las mujeres en la conservación de la biodiversidad y el cuidado de la vida se encuentran en los ámbitos político, social, económico, cultural y técnico, afectando su capacidad de participación y liderazgo en estas áreas claves. Estas barreras interrelacionadas limitan la efectividad de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, destacando la necesidad de políticas inclusivas y apoyo técnico específico. ¿Qué barreras viven las mujeres?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desigualdades políticas: Las mujeres suelen estar subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones ambientales. Esto limita su influencia en políticas y programas de conservación (UNEP, 2020)<sup>2</sup>. La falta de políticas públicas con perspectiva de género restringe su acceso a recursos y financiamiento.</li> <li>Barreras económicas: Las mujeres, especialmente en áreas rurales, tienen menos acceso a financiamiento, propiedad de la tierra y recursos naturales. Esto restringe su capacidad para desarrollar iniciativas sostenibles de conservación (IUCN, 2019)<sup>3</sup>.</li> <li>Desigualdades sociales y culturales: Las normas de género y los estereotipos tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad restringen su participación en</li> </ol> <p><sup>1</sup> IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming gender barriers.</p> <p><sup>2</sup> UNEP (2019). Gender and Environment: Why Gender Matters.</p> <p><sup>3</sup> IUCN (2019). Gender and Conservation: Overcoming Gender Barriers.</p>	<p>actividades de conservación, limitando su liderazgo en estos espacios (Shiva, 2020)<sup>4</sup>.</p> <p>d. Limitaciones técnicas: El acceso limitado a tecnología, capacitación y conocimientos especializados impide que las mujeres puedan aplicar soluciones innovadoras y sostenibles para la conservación de la biodiversidad (Agarwal, 2018)<sup>5</sup>.</p> <p><b>Cambio Climático</b></p> <p>En las últimas décadas, las crisis socio-ambientales y la crisis climática, han emergido como desafíos de importancia crítica a nivel global. Las alteraciones climáticas han provocado fenómenos como el aumento de la temperatura, el deshielo de glaciares, el incremento del nivel del mar y la intensificación de eventos climáticos extremos, incluyendo huracanes, sequías e inundaciones. Estos fenómenos no solo impactan de manera devastadora a los ecosistemas, sino que también amenazan la economía, la salud pública y la seguridad alimentaria de las comunidades, en especial de aquellas más vulnerables.</p> <p>El cambio climático ha intensificado la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, afectando directamente la vida de las comunidades y de las mujeres. La disminución de los recursos naturales como el agua y los productos forestales no maderables aumenta la carga de trabajo de las mujeres, quienes deben recorrer mayores distancias para acceder a ellos (IUCN, 2015)<sup>6</sup>. Además, el cambio climático socava la seguridad alimentaria y el acceso a plantas medicinales, elementos fundamentales para las comunidades locales, donde las mujeres juegan un rol crucial como proveedoras (Shiva, 2020).</p> <p>Ahora, estudios de las Naciones Unidas, dirigidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos han mencionado en múltiples oportunidades, que los efectos del cambio climático en el mundo son diferenciales. Según la OEA (s.f), el cambio climático en Latinoamérica afecta a las mujeres incluso de manera diferencial, pues aquellas que viven en áreas rurales, suelen depender más directamente de los recursos naturales para su sustento y pueden no contar con acceso a recursos al vivir fenómenos climáticos como sequías, inundaciones y deforestación.</p> <p>Sin duda, como mencionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta 2022, Michelle Bachelet, el cambio climático y la violencia contra las mujeres están intrínsecamente ligados. En este sentido, los Estados deben empoderar a las mujeres para su preparación ante los desastres y proporcionarles medios de subsistencia alternativos en caso de que se enfrenten a una crisis climática.</p> <p>Save the children (2022), por ejemplo, menciona que en el mundo las mujeres y las niñas constituyen más del 40% de la mano de obra agrícola y se encargan del 60-80% de la producción de alimentos. Debido al cambio climático, y a la producción de fenómenos naturales o cambios</p>
<p>drásticos de temperatura, las mujeres y las niñas deben trabajar más para obtener ingresos y recursos para sus familias. Esto aumenta las probabilidades de ser objetivos de grupos criminales, violencia sexual e inclusive, violencia económica, física y psicológica en sus hogares.</p> <p>En Colombia, pese al liderazgo de las mujeres en la gestión sostenible, se perpetúan las desigualdades de género y socava sus capacidades para adaptarse a los impactos climáticos (FAO, 2018). Además, enfrentan limitaciones significativas para participar en los espacios de toma de decisiones sobre la gestión ambiental, exacerbando su vulnerabilidad económica y social (UN Women, 2020).</p> <p>Desde 1994, los Estados miembro de las Naciones Unidas crearon la Conferencia de las Partes. Esta es la convención universal de principios que reconoce la existencia de un cambio climático debido a la actividad humana y atribuye a los países industrializados la responsabilidad principal de luchar contra este fenómeno. En otras palabras, la cumbre anual que realiza la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC en inglés) y que reúne a 196 países miembros, más la Unión Europea. Estos tratan los procesos asociados, entre otros, a la protección de la biodiversidad, a la reducción del cambio climático y a la mitigación de riesgos en los países con mayor vulnerabilidad. Hasta la fecha, hay dos COP que han establecido acuerdos mundiales con objetivos concretos de reducción de emisiones.</p> <p>-COP3, 1997: Protocolo de Kioto, que acordó el objetivo de reducir en 5% las emisiones de los países.</p> <p>-COP21, 2015: Acuerdo de París, que estableció la disminución de la temperatura a nivel global a no más de 2 grados centígrados al 2100, a través de responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes.</p> <p>Colombia, sin duda, no está exenta de esta realidad climática y por ello, hace parte de la UNFCCC. El país se destaca por su gran biodiversidad y su vasta riqueza natural. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), Colombia cuenta con 63.303 especies. Esto significa que, por cada 10 especies hay en el planeta, una habita en el país. En este sentido, la protección del medio ambiente en el país no solo es crucial para preservar la biodiversidad y los ecosistemas, sino también para garantizar el bienestar de las comunidades locales, las cuales dependen directamente de estos recursos naturales para su sustento.</p> <p><b>Pérdida de la biodiversidad</b></p> <p>La biodiversidad está intrínsecamente relacionada con las identidades culturales (Davis, 1997)<sup>7</sup>. Las comunidades que han convivido durante siglos con su entorno han desarrollado prácticas culturales, rituales y lenguas que están conectadas con la flora y fauna locales. En muchas culturas, las plantas y animales no son solo recursos, sino que tienen significados espirituales y simbólicos, lo que hace que su desaparición cause un daño irreparable a la identidad cultural de las comunidades.</p> <p><sup>7</sup> Davis, Wade. (1997). One River: Exploration and Discoveries in the Amazon Rainforest.</p>	<p>Es posible que el daño que hemos causado a esta compleja e intrincada red de estas interacciones pueda revelarse de la siguiente manera: Se estima que al menos el 83% de la superficie seca del planeta está intervenida por seres humanos, y que de todos los mamíferos sobre la tierra el 96% es ganado y humanos, mientras que solamente el 4% son mamíferos silvestres. Que, el 70% de las aves en el mundo son aves de corral mientras solamente el 30% son aves silvestres. Cifras que contrastan con la pérdida en hectáreas de bosque debido a la deforestación, la cual, se estima sólo para el 2020 en una pérdida de 12.2 millones de hectáreas de bosques húmedos tropicales que son esenciales para el almacenamiento de carbono.</p> <p>El resultado de esta pérdida de bosques equivale no sólo a la emisión anual de 2.64 Gt de Co2, sin duda, sino que implica también una afectación a la salud de los corredores ecológicos necesarios para que las especies de fauna puedan aportar a los procesos ecológicos a que contribuyen. Asimismo, la pérdida global de bosques tiene una relación directa con que los glaciares se están retrayendo casi en todas partes del mundo, con que las capas de hielo de Groenlandia y la Antártida han disminuido sus masas, y que tanto el nivel de los mares como su temperatura e índices de acidificación siga en aumento añadiendo otro factor de afectación a diversas especies ya sobreexplotadas por la industria.</p> <p>La pérdida de biodiversidad en las mujeres es multifacética. A nivel social, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático están vinculados con el aumento de la pobreza, la inseguridad alimentaria, y la migración forzada, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres (Godmall, 2015). Desde la perspectiva de la sostenibilidad, la pérdida de biodiversidad no solo destruye los medios de vida, sino que también compromete la capacidad de las generaciones futuras para sostenerse, lo que pone en peligro la sostenibilidad de la vida misma.</p> <p>La pérdida de biodiversidad no solo reduce la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales, sino que también intensifica las desigualdades de género ya que las mujeres, quienes han asumido históricamente la labor del cuidado, se ven obligadas a dedicar más tiempo y esfuerzo a la búsqueda y recolección de los recursos necesarios para su propia subsistencia y para el cuidado de los ecosistemas y especies a las que dedican su trabajo de conservación y protección.</p> <p><b>El Agua y la relación con las Mujeres</b></p> <p>Las mujeres tienen una relación con el agua que trasciende su rol en la gestión doméstica y se extiende hacia una responsabilidad clave en la protección y conservación de los recursos hídricos. Este vínculo ha sido ampliamente reconocido en estudios sobre género y medio ambiente, donde se señala que las mujeres, especialmente en comunidades urbanas, rurales y en pueblos originarios, desempeñan un papel crucial en la gestión sostenible del agua, debido a su conexión directa con los territorios y sus conocimientos tradicionales. Según la ONU, el 80% de los hogares sin acceso directo a agua potable dependen de las mujeres para la recolección del agua, un trabajo invisibilizado, pero crítico en la vida cotidiana de millones de personas (UN Women, 2018).</p>

Es imperativo reconocer la relación vital que las mujeres tienen con el agua y su papel central en la sostenibilidad de los territorios bioculturales. La integración de este enfoque en la planificación territorial no solo permite una gestión más sostenible del recurso hídrico, sino que también promueve la equidad de género, la justicia ambiental y la conservación de los paisajes bioculturales será crucial para avanzar hacia un modelo de desarrollo que sea respetuoso con la biodiversidad y las culturas locales.

**Liderazgo y Participación**

La exclusión de las mujeres de los espacios de poder y liderazgo en la toma de decisiones ambientales es una de las principales causas que perpetúan la pérdida de biodiversidad en Colombia. Según Catalina Toro Pérez (s.f)<sup>8</sup>, las mujeres, al estar conectadas con el territorio de manera directa y cotidiana, poseen un conocimiento profundo de los ecosistemas locales. Sin embargo, la estructura ha relegado su conocimiento y sus prácticas al ámbito privado, lo que les impide influir en la formulación de políticas públicas de conservación. La escasa participación de las mujeres en los espacios de poder y la invisibilización de sus conocimientos y prácticas no solo afectan su bienestar, sino que también contribuyen a la acelerada pérdida de biodiversidad en Colombia. Es imperativo construir un modelo de gobernanza ambiental inclusivo, en el que las mujeres jueguen un rol central en la protección y conservación de la vida.

En el país varias organizaciones y asociaciones se han dedicado a trabajar activamente en la protección del medio ambiente. Estas abordan diversas áreas como la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas, la lucha contra la deforestación y la promoción de prácticas sostenibles. Aunque existe un gran número, es posible destacar, entre ellas, y según el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a:

Nombre de la agremiación y/o asociación registrada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dedicada al cuidado y protección del medio ambiente.
Fundación Natura
CENSAT Agua Viva
Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible

<sup>8</sup> Toro Pérez, C. (2015) La ecología política en Colombia: resistencias y alternativas desde las mujeres.

The Nature Conservancy (TNC) - Colombia
Patrimonio Natural - Fondo para la biodiversidad y áreas protegidas
Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
Corporación grupo Semillas
Fundación Gaia Amazonas
Fundación Omacha
Asociación Ambiente y Sociedad
Trébola Organización ecológica
Fundación ecohabitats de Colombia
Fundación Patrimonio Ambiental
Asociación ecológica colombiana
Fundación Herencia Ambiental Caribe
Preservar fundación Colombiana para el desarrollo sostenible

Asociación interamericana para la defensa del ambiente - AIDA
Corporación defensora del agua, territorio y ecosistemas -CONDATEC
Corporación Geoambiental - TERRAE
Corporación regional para la defensa de los derechos humanos - CREDHOS
Fundación movimiento ambientalista colombiano
Observatorio de Conflictos Ambientales
DAI - Colombia

**Tabla 1.** Elaboración propia a partir de información disponible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directorio de grupos de valor.

En Colombia, el cuidado al medio ambiente también es diferencial. Por ello, existen organizaciones lideradas por mujeres que enfocan su trabajo en la protección del medio ambiente desde una perspectiva de género. Estas organizaciones han combinado la defensa de los derechos de las mujeres con la conservación de los recursos naturales, la justicia ambiental y la lucha contra los impactos de la crisis climática.

Pese a ello, es necesario mencionar que la protección del medio ambiente con perspectiva de género no se ha dado exclusivamente a través de organizaciones, sino que también, se han tenido liderazgos individuales que motivan la preservación, protección y cuidado de sus comunidades. La siguiente tabla muestra algunas de las organizaciones con perspectiva de género del país:

Organizaciones de protección del medio ambiente con perspectiva de género
Confluencia de mujeres para la acción pública
Fondo de Mujeres del Sur - Colombia
Red Nacional de Mujeres defensoras del Medio Ambiente
CENSAT Agua Viva - Programa de Mujeres

Asociación de Mujeres del Guainía por la defensa del Territorio
Comité Ambiental en Defensa de la Vida
Mujeres, Agua y Paz
Red de Mujeres del Caribe
Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca
Colectivo de Mujeres del Sur
Fundación Mujer y Desarrollo
Asociación de Mujeres Renaciendo con el campo
Patrulleros Ambientales
Granja Escuela Agroecológica, Mutualitas y Mutualitos
Red Nacional Interétnica de mujeres para la defensa del medio ambiente
Fundación Natura
Mujeres de los territorios del agua
Water Action Hub -Fundación Ríos y Ciudades

<table border="1" data-bbox="175 407 786 543"> <tr> <td>Fundación Biodiversa - Colombia</td> </tr> <tr> <td>Jardines que Curan</td> </tr> <tr> <td>Asociación Conservar Nuestro Entorno</td> </tr> </table> <p><b>Tabla 2.</b> Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La existencia de organizaciones de este tipo de organizaciones ha motivado, sin duda, la transformación de la administración, el desarrollo de programas como la "hoja de ruta de género y cambio climático". Así como de apoyos a proyectos con este enfoque como los 44 proyectos de forestería comunitaria que son liderados por mujeres del Chocó, Valle del Cauca, Tolima, Cauca y Huila. O, como los 191 negocios verdes que le apuntan a la bioeconomía en Colombia (Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023).</p> <p>La creación del Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia (2023), por ejemplo, ha sido un esfuerzo por reconocer la diferencia en necesidades entre las mujeres y los hombres, así como los efectos sobre las comunidades en mayor situación de vulnerabilidad. Si bien a la fecha no se tienen resultados, el plan de trabajo muestra un interés por avanzar en la resolución de problemáticas ambientales con enfoque diferencial de género.</p> <p>A nivel territorial, por su parte, es posible identificar otros liderazgos. En el departamento del Valle del Cauca, por ejemplo, las organizaciones de mujeres tienen un enfoque en la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad de la región. Esto podría significar que, en el país, aunque se tengan causas comunes, las organizaciones responden a las necesidades territoriales. El siguiente cuadro presenta un compilado de organizaciones o fundaciones de protección del medio ambiente en el departamento.</p> <table border="1" data-bbox="175 935 768 1161"> <thead> <tr> <th>Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA)</td> </tr> <tr> <td>Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)</td> </tr> <tr> <td>Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura</td> </tr> </tbody> </table>	Fundación Biodiversa - Colombia	Jardines que Curan	Asociación Conservar Nuestro Entorno	Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca	Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA)	Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)	Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura	<table border="1" data-bbox="836 407 1422 1025"> <tr> <td>Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente</td> </tr> <tr> <td>Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana</td> </tr> <tr> <td>Asociación de mujeres campesinas de Trujillo</td> </tr> <tr> <td>Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas</td> </tr> <tr> <td>Fundación Semillas de Vida y Paz</td> </tr> <tr> <td>Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá</td> </tr> <tr> <td>Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental</td> </tr> <tr> <td>Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio</td> </tr> <tr> <td>Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo</td> </tr> <tr> <td>Colectivo Río Cauca</td> </tr> <tr> <td>Fundación MAVI</td> </tr> <tr> <td>Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance</td> </tr> </table> <p><b>Tabla 3.</b> Elaboración propia a partir de información obtenida en la página del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>En este sentido, trabajar de la mano con organizaciones como las presentadas anteriormente, que hacen uso de los enfoques diferenciales, puede generar marcos de protección a las comunidades afectadas. Así como procesos de empoderamiento de las mujeres y garantías para su participación en la planificación y ejecución de políticas climáticas, mejorando así la capacidad de adaptación de las comunidades.</p>	Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente	Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana	Asociación de mujeres campesinas de Trujillo	Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas	Fundación Semillas de Vida y Paz	Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá	Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental	Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio	Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo	Colectivo Río Cauca	Fundación MAVI	Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance
Fundación Biodiversa - Colombia																				
Jardines que Curan																				
Asociación Conservar Nuestro Entorno																				
Nombre de la organización o fundación de protección del medio ambiente con perspectiva de género en el Valle del Cauca																				
Asociación de mujeres productoras y protectoras del Agua (AMUPFA)																				
Asociación de mujeres afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM)																				
Colectivo de mujeres ambientalistas de Buenaventura																				
Fundación Paz y Bien - Programa de Mujeres y Medio Ambiente																				
Red de Mujeres del Suroccidente Colombiana																				
Asociación de mujeres campesinas de Trujillo																				
Grupo de mujeres guardianas del Páramo de las Hermosas																				
Fundación Semillas de Vida y Paz																				
Mujeres del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Anchicayá																				
Mujeres Indígenas Misak - Programa de Sostenibilidad Ambiental																				
Red de Mujeres Afro campesinas de El Dovio																				
Mujeres protectoras del Bosque en Yumbo																				
Colectivo Río Cauca																				
Fundación MAVI																				
Mesa Ambiental y de cultura ciudadana del corregimiento de Pance																				
<p><b>Empleabilidad y participación de las mujeres en la conservación y la ciencia</b></p> <p>El acceso de las mujeres a oportunidades laborales en el sector ambiental ha sido históricamente limitado debido a barreras estructurales como la falta de acceso a educación especializada, discriminación de género y la invisibilización de su contribución en procesos científicos y de conservación. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial, las mujeres representan solo el 30% de los investigadores en ciencias naturales y el 20% en cargos de toma de decisiones ambientales (UN Women, 2020). En Colombia, esta brecha se refleja en la baja participación femenina en carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), las cuales son fundamentales para el desarrollo de soluciones innovadoras en la conservación de la biodiversidad. En 2024 se conoció que menos del 30% de los investigadores en estas áreas en el país son mujeres.</p> <p><b>Acceso a recursos económicos para la conservación liderada por mujeres</b></p> <p>El acceso a recursos financieros y económicos ha sido identificado como uno de los principales desafíos para las mujeres que lideran iniciativas de conservación. En Colombia, las mujeres rurales, afrodescendientes, campesinas e indígenas, que tradicionalmente han jugado un rol crucial en el manejo de los recursos naturales, enfrentan barreras significativas para acceder a créditos, subsidios o apoyo financiero. Un informe del Banco Mundial (2022) resalta que solo el 10% de las mujeres en áreas rurales tienen acceso a financiamiento formal para proyectos productivos y de conservación, lo que las coloca en una posición de desventaja frente a los hombres.</p> <p><b>Reconocimiento del trabajo no remunerado en la conservación</b></p> <p>A nivel global, las mujeres dedican una cantidad desproporcionada de tiempo al trabajo no remunerado en comparación con los hombres, y esto incluye actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad, como el cuidado de los recursos hídricos, la protección de especies locales y la transmisión de conocimientos tradicionales. Según un estudio del "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021)", en Latinoamérica, las mujeres realizan el 76% del trabajo no remunerado en áreas rurales, lo que incluye tareas fundamentales para la gestión ambiental.</p> <p>En este contexto, la presente ley busca crear un marco integral que reconozca y promueva la participación de las mujeres en la conservación de la biodiversidad, mejorando su acceso a recursos económicos y su empleabilidad en sectores clave. A través de la promoción de emprendimientos verdes, el acceso a crédito especializado y la inclusión en procesos científicos y de gestión ambiental, se fortalecerá el papel de las mujeres como guardianas de los ecosistemas en Colombia. Esto permitirá no solo avanzar hacia una mayor equidad de género, sino también contribuir a los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco de la "Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)" y los "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".</p> <p>La implementación de esta ley será un paso crucial para asegurar que la conservación de la biodiversidad en Colombia sea inclusiva, equitativa y sostenible, garantizando que las mujeres,</p>	<p>especialmente aquellas en territorios bioculturales y rurales, sean protagonistas en la protección y gestión de los recursos naturales del país.</p> <p><b>III. MARCO CONCEPTUAL</b></p> <p>A continuación, se presentan los conceptos que serán utilizados y reconocidos en el presente proyecto de ley:</p> <p><b>1. Género:</b> El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y el lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas sociales (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones vinculadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.</p> <p><b>2. Igualdad de género:</b> La igualdad entre los géneros implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las personas, más allá del género con el que se identifiquen. Las diferencias entre géneros pueden causar retrocesos en el desarrollo, particularmente cuando se limitan las oportunidades o recursos a un determinado género, provocando discriminación y desigualdades.</p> <p><b>3. Equidad de género:</b> Se refiere a dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad o religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a ellas.</p> <p><b>4. Perspectiva de género:</b> Es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización.</p> <p><b>5. Enfoque diferencial:</b> perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras características.</p> <p><b>6. Participación de las mujeres:</b> entendida como la participación activa de las mujeres en diferentes ámbitos sociales, políticos, económicos a incluir su participación en los procesos de toma de decisiones y asumiendo posiciones de liderazgo.</p> <p><b>7. Sostenibilidad:</b> la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas definió la sostenibilidad como lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras</p>																			

<p>generacion.es de satisfacer sus necesidades propias.</p> <p><b>8. Biodiversidad:</b> según el Convenio de Diversidad Biológica hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humanos.</p> <p><b>9. Ecosistema:</b> se refiere a los seres vivos y a los elementos no vivos que habitan una zona determinada y a las interacciones biológicas, químicas y físicas que se producen entre ellos.</p> <p><b>10. Conservación del medio ambiente:</b> se refiere a la protección, conservación o restauración de ambientes naturales y las comunidades ecológicas que los habitan.</p> <p><b>11. Cuidado del agua:</b> el agua es un bien común, y su gestión debe ser inclusiva, garantizando el acceso y la participación de las mujeres en todas las fases de planificación y ejecución de políticas hídricas.</p> <p><b>12. Justicia Ambiental:</b> garantía de que todas las comunidades, especialmente las más vulnerables, tengan voz en la toma de decisiones sobre la conservación de su entorno natural.</p> <p><b>13. Biodiversidad y género:</b> la biodiversidad es esencial para el bienestar humano, y su conservación requiere reconocer el rol que desempeñan las mujeres como agentes de cambio.</p> <p><b>IV. MARCO JURÍDICO</b></p> <p><b>Marco jurídico internacional</b></p> <p>&gt;Convenio sobre Diversidad Biológica: Instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", ratificado por 196 países. En su Plan de Acción de Género 2015-2020, reconoce la importancia de la inclusión de mujeres y niñas en la gobernanza de la biodiversidad.</p> <p>&gt; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: plantea 17 objetivos, así como un plan de acción, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En específico, los ODS 5 y ODS 15, sobre igualdad de género y vida de ecosistemas terrestres, respectivamente, destacan la necesidad de empoderar a las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>&gt; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): esta convención exige que se garantice la igualdad de derechos en la gestión y conservación de recursos naturales, reconociendo el papel crítico de las mujeres en estos procesos.</p> <p>&gt; Protocolo de Nagoya: Establece principios sobre el acceso a recursos genéticos y la participación</p>	<p>justa en los beneficios derivados de su utilización, haciendo hincapié en la inclusión de comunidades locales, incluidas las mujeres.</p> <p><b>Marco jurídico nacional</b></p> <p>&gt; Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A partir de estos artículos se desglosa el conjunto de documentos normativos que se mencionan a continuación:</p> <p>&gt; Ley 2 de 1959, adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una estrategia para conservar la flora y fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales.</p> <p>&gt; Ley 165 de 1994: Ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo a Colombia a proteger su biodiversidad, promover el uso sostenible de los recursos biológicos y compartir los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.</p> <p>&gt; Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". En su artículo 63 declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos.</p> <p>&gt; Ley 720 de 2001: "por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos". Esta reconoce aquellas asistencias de servicios sociales, cívicas, de la utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.</p> <p>&gt; Ley 1450 de 2011: establece el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual reafirma la importancia de la equidad de género en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.</p> <p>&gt; Ley 1549 de 2012: establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y fomenta la planificación ambientalmente sostenible en el desarrollo territorial.</p> <p>&gt; Ley 1753 de 2015: adopta el Plan Nacional de Desarrollo y promueve la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, alineando esfuerzos en materia de biodiversidad y agua.</p> <p>&gt; Ley 1775 de 2016: establece principios sobre el manejo del recurso hídrico, subrayando la importancia de la participación comunitaria, en especial de las mujeres, en la gestión del agua.</p>
<p>&gt; Ley 1930 de 2018: crea el marco de gestión y manejo sostenible de las zonas de reserva forestal, promoviendo la restauración de áreas degradadas y el uso adecuado de los recursos naturales dentro de los territorios.</p> <p>&gt; Ley 1931 de 2018: establece los lineamientos para la gestión del cambio climático en Colombia, mediante la creación de un marco de políticas públicas para la mitigación y adaptación.</p> <p>&gt; Ley 1941 de 2018: "Por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014".</p> <p>&gt; Ley 2196 de 2021: Busca incentivar un desarrollo económico sostenible y la transformación hacia un crecimiento verde, con un énfasis en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de prácticas sostenibles en sectores productivos y la conservación de la biodiversidad.</p> <p>&gt; Declaración de INÍRIDA: Se fundamenta en la necesidad de integrar la perspectiva de género en la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible del agua en Colombia. Esta ley articula compromisos nacionales e internacionales para promover el empoderamiento de las mujeres, su liderazgo en la gobernanza ambiental y la necesidad de abordar los impactos del cambio climático.</p> <p>&gt; Decreto Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".</p> <p>&gt; Decreto 4290 de 2005: reglamenta la ley 720 de 2001 al reconocer, promover y regular la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social; y reglamenta la acción de los voluntarios en las entidades públicas y privadas, en este sentido, el alcance de su aplicación se refiere a toda acción formal e informal o que se desarrolle en Colombia.</p> <p>&gt; Decreto 3570 de 2011: "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>&gt; Decreto 3572 de 2011: establece el cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación in situ de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural que albergan las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>&gt; Decreto 1077 de 2015: "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".</p> <p>&gt; Decreto 1397 de 2016: "Por el cual se establecen las condiciones para el montaje, instalación y puesta en funcionamiento de zonas del territorio nacional para la ubicación temporal de miembros de</p>	<p>las organizaciones armadas al margen de la ley en el marco de un proceso de paz".</p> <p>&gt; Decreto 1581 de 2017: Por el cual se adiciona el Título 3 a la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, para adoptar la política pública de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>&gt; Decreto 660 de 2018: por el cual se adiciona el Capítulo 7, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del decreto 1066 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, y se dictan otras disposiciones.</p> <p>&gt; Decreto 2137 de 2018: "Por el cual se crea la Comisión intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.</p> <p>&gt; CONPES 3700: "Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia".</p> <p>&gt; CONPES 3919: "Política Nacional de Edificaciones Sostenibles".</p> <p>&gt; CONPES 3550: "Lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental con énfasis en los componentes de Calidad de Aire, Calidad de Agua y Seguridad Química".</p> <p>&gt; CONPES 3915: "Lineamientos de política y estrategias para el desarrollo regional sostenible del Macizo colombiano".</p> <p>&gt; CONPES 4021: "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques".</p> <p><b>IV. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b>V. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que: "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio</p>

particular, actual y directo a favor del congresista”.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO DEL PL. RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO	JUSTIFICACIÓN
<b>Título:</b> “Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.	<b>Título:</b> “Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, <del>uso</del> —manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”.	Se ajusta la redacción del título, eliminando la palabra “uso” acorde con el ajuste realizado en el objeto de la iniciativa.
<b>CAPÍTULO I</b> <b>OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</b>  <b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las	<b>CAPÍTULO I</b> <b>OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES</b>  <b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, <del>uso</del> , manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las	Se elimina la palabra “uso” teniendo en cuenta su connotación antropocéntrica y cosificante de la naturaleza. Adicionalmente se ajusta la redacción eliminando la palabra “organizadas”, de modo que no se excluya a aquellas mujeres que no hagan parte de organizaciones formalmente constituidas.

mujeres colombianas organizadas alrededor de la sostenibilidad ambiental.	mujeres colombianas <del>organizadas</del> alrededor de la sostenibilidad ambiental.	
<b>Artículo 2. Alcance.</b> La presente ley adopta medidas para el avance en la igualdad de género y en reconocimiento de la labor de las mujeres en cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de igualdad de género, étnico-racial, interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por el Gobierno nacional y los mecanismos institucionales que este disponga, además de entidades territoriales a nivel municipal y departamental.	<b>Artículo 2. Alcance.</b> La presente ley adopta medidas <del>orientadas al para</del> el avance en la igualdad de género y <del>en</del> <u>hacia el</u> reconocimiento de la labor de las mujeres <del>para el</del> <u>en</u> cuidado, <del>uso</del> , manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse y <del>aplicarse de forma efectiva adoptando mediante</del> los enfoques de <u>equidad</u> e igualdad de género, étnico-racial, <del>de</del> interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y <del>de</del> <u>prioridad de la biodiversidad</u> , <del>tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por el Gobierno nacional y los mecanismos institucionales que este disponga, además de entidades territoriales a nivel municipal y departamental.</del>	Se ajusta la redacción del articulado aclarando su alcance y eliminando elementos para efectos de concreción.
	<b>(ARTÍCULO NUEVO) Artículo 3. Definiciones.</b>  Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:  <b>Biodiversidad.</b> Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros.  <b>Enfoque Biocultural.</b> Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente	Se adiciona el presente artículo.

	entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.  <b>Enfoque Diferencial.</b> Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.  <b>Enfoque de Derechos.</b> El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.  <b>Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria.</b> La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres	
--	---	--

	cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.  <b>Equidad e igualdad de género.</b> Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.	
<b>CAPÍTULO II</b> <b>PRINCIPIOS</b>  <b>Artículo 3.</b> Los principios rectores de la presente ley son  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad de género.</li> <li>• interseccionalidad.</li> <li>• Enfoque biocultural.</li> <li>• Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</li> <li>• Enfoque territorial.</li> <li>• Enfoque diferencial.</li> <li>• Interculturalidad.</li> </ul>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>PRINCIPIOS</b>  <b>Artículo 3-4.</b> Los principios rectores de la presente ley son:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Equidad e</u> igualdad de género.</li> <li>• Interseccionalidad.</li> <li>• <u>Progresividad ambiental.</u></li> <li>• <u>Enfoque de derechos.</u></li> <li>• Enfoque biocultural.</li> <li>• Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</li> <li>• <u>Prioridad de la biodiversidad.</u></li> <li>• Enfoque territorial.</li> <li>• Enfoque diferencial.</li> <li>• Interculturalidad.</li> </ul>	Se ajusta la redacción del artículo, se adicionan dos principios y se complementa el primer ordinal.
<b>CAPÍTULO III</b> <b>ESTRATEGIA “MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD” PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>ESTRATEGIA “MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD” PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA</b>	Se elimina la palabra “uso” teniendo en cuenta su connotación antropocéntrica y cosificante de la

<p><b>LABOR DE CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia "mujeres cuidadoras de la biodiversidad" como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos y la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres para incluir un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno establecerá un plazo para la actualización de las políticas públicas e</p>	<p><b>LABOR DE CUIDADO, USO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b></p> <p><b>Artículo 4 5.</b> Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos y <u>en el acceso a la información ambiental</u> en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los territorios bioculturales.</p> <p><b>Artículo 5 6.</b> Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres. <u>Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley,</u> el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, <u>incluyendo para incluir</u> un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</p>	<p>naturaleza. Se complementa el artículo con el elemento de acceso a la información ambiental y se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la redacción del artículo estableciendo la entidad a cargo de la implementación de la política pública y el plazo para su cumplimiento. Se realiza ajuste de numeración.</p>	<p>implementará un sistema de seguimiento para garantizar su cumplimiento, asegurando que este proceso no exceda los cinco (5) años.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3*</b> Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.</li> <li>2. Preparación de Alimentos.</li> <li>3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.</li> <li>4. Limpieza y mantenimiento del vestido.</li> <li>5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).</li> <li>6. El cuidado de ancianos y enfermos.</li> <li>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.</li> <li>8. Reparaciones al interior del hogar.</li> <li>9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.</li> <li><b>10. Labores relacionadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</b></li> </ol>	<p><del><b>Parágrafo.</b> El Gobierno establecerá un plazo para la actualización de las políticas públicas e implementará un sistema de seguimiento para garantizar su cumplimiento, asegurando que este proceso no exceda los cinco (5) años.</del></p> <p><b>Artículo 6 7.</b> Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado. Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.</li> <li>2. Preparación de Alimentos.</li> <li>3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.</li> <li>4. Limpieza y mantenimiento del vestido.</li> <li>5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).</li> <li>6. El cuidado de ancianos y enfermos.</li> <li>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.</li> <li>8. Reparaciones al interior del hogar.</li> <li>9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.</li> </ol>	<p>Ajuste en la numeración del artículo y eliminación del término "uso".</p>
<p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>En reconocimiento a su labor como agentes de cambio climático y como constructoras de paz, declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje por su liderazgo y aporte en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, así como en la construcción de comunidades de paz alrededor del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Red Nacional de mujeres cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Créase la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y niñas comprometidas en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y sus prácticas tradicionales en el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El acompañamiento para la conformación y puesta en marcha de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en</p>	<p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p> <p><b>Artículo 7 8.</b> Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p>En reconocimiento a su labor como agentes de cambio climático y como constructoras de paz, declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento <del>por</del> a su liderazgo <del>en la construcción de paz, y por su aporte en</del> <u>es a la resiliencia frente al cambio climático</u> <del>en la construcción de paz, y por su aporte en</del> <u>en la construcción de paz, y por su aporte en</u> el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad <u>en los territorios, así como en la construcción de comunidades de paz alrededor del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</u></p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 8 9.</b> Red Nacional de mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. <u>Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley,</u> el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad,</u> o quien haga sus veces, <u>creará</u> <del>creará</del> la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y <u>con enfoque pedagógico en niñas</u> comprometidas en <u>en</u> el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad y <u>en sus prácticas tradicionales</u> en el territorio nacional.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y de numeración.</p> <p>Se ajusta la redacción clarificando responsabilidades y tiempos para la implementación. Se realiza ajuste de numeración.</p>	<p>coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional. Estas entidades serán responsables de brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p>	<p><del><b>Parágrafo 1.</b> El acompañamiento para la conformación y puesta en marcha de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará a cargo del</del> Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, <del>estas entidades</del> serán responsables de brindar el <u>acompañamiento</u> y apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e</p>	<p>Ajuste en la numeración del artículo y eliminación del término "uso".</p>

<p><b>Parágrafo 4.</b> Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p>	<p>internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p>			<p>h. Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	
<p><b>Artículo 9.</b> Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las temáticas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p>	<p><b>Artículo 9-10.</b> Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación. Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las temáticas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p>	<p>Se elimina la palabra "uso" teniendo en cuenta su connotación antropocéntrica y cosificante de la naturaleza. Se realiza ajuste de numeración.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p>	<p><b>Artículo 11-12.</b> Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y de numeración.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un parágrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Entre los representantes del literal g. se deberá elegir, por lo menos, una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	<p><b>Artículo 10-11.</b> Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR. Inclúyase un parágrafo literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Entre los representantes del literal g. se deberá elegir, por lo menos, una mujer asociada al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	<p>Se modifica el artículo, buscando garantizar el ejercicio de una participación amplia, equilibrada e incidente. Se realiza ajuste de numeración.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, deberá impulsar un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del</p>	
<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Formación para el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p>	<p>Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.</p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 12-13.</b> Formación para el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género. El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus</p>	<p>Se elimina la palabra uso y se ajusta la numeración.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. El Ministerio de Ciencia y Tecnología -MCT- y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del</p>	<p>integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p> <p><b>Artículo 13-14.</b> Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p><b>Artículo 14-15.</b> Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género. Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología -MCT- y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y de redacción, estableciendo el término para el cumplimiento de la disposición.</p> <p>Se realiza ajuste de numeración y se establece término para el cumplimiento.</p>

<p>cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	<p>propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p>	
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades de orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la propia red nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La definición del alcance,</p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 15-16.</b> Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes, asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y las entidades de orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la propia Red Nacional de Mujeres.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La definición del alcance,</p>	<p>Se realiza ajuste numeración, de redacción y complemento en el parágrafo 3.</p>
<p>funciones y actividades del programa será determinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p>	<p>funciones y actividades del programa será determinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p>	
<p><b>Artículo 16.</b> Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la red de mujeres cuidadoras de la biodiversidad.</p>	<p><b>Artículo 16-17.</b> Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género. La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la red de mujeres cuidadoras de la biodiversidad.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y redacción.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Participación de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p>	<p><b>Artículo 17-18.</b> Participación de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad. Las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y redacción. Se elimina la palabra "uso".</p>

  

<p><b>Artículo 18. Impacto Fiscal.</b> La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales, el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p><b>Artículo 18-19. Impacto Fiscal.</b> La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el marco de gasto y el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y redacción.</p>
<p><b>Artículo 19. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 19-20. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Ajuste en la numeración</p>

**VII. PROPOSICIÓN**

De conformidad con las consideraciones previas, nos permitimos presentar **ponencia positiva** con pliego de modificaciones y solicitamos respetuosamente al Honorable Senado de la República, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Proyecto de Ley No. 315 de 2024 Senado, *"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad"*, para que continúe su trámite legislativo y se convierta en Ley de la República.

Cordialmente;



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ**  
Senadora de la República  
Ponente



**YENNY ROJO ZAMBRANO**  
Senadora de la República  
Ponente



**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Coordinadora Ponente

**IX. TEXTO PROPUESTO**

*"Por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Ley Inirida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad"*.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de las mujeres cuidadoras de la biodiversidad, a través de medidas afirmativas para reducir las desigualdades de género en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, al tiempo que se fortalece el liderazgo y la capacidad de acción de las mujeres colombianas alrededor de la sostenibilidad ambiental.

**Artículo 2. Alcance.** La presente ley adopta medidas orientadas al avance en igualdad de género y hacia el reconocimiento de la labor de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Las medidas contenidas en esta ley deberán implementarse adoptando los enfoques de equidad e igualdad de género, étnico-racial, de interseccionalidad, respeto a los derechos humanos, justicia restaurativa, territorial y diferencial, y de prioridad de la biodiversidad.

**Artículo 3. Definiciones.** Además de otras definiciones aplicables, en el marco de la normatividad vigente, para la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes:

**Biodiversidad.** Comprende toda aquella variedad de organismos vivos, de especies de flora y fauna, hábitats, ecosistemas terrestres, aéreos y acuáticos. Esto incluye remanentes de ecosistemas naturales como los bosques o los humedales, parques y áreas verdes urbanas, huertas, jardines, entre otros.

**Enfoque Biocultural.** Se refiere a aquellas acciones y orientaciones relativas al reconocimiento y garantía de los derechos relativos a la conexión intrínseca existente entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad.

**Enfoque Diferencial.** Acciones diferenciales que dan respuestas a las características sociodemográficas, sociales, culturales, económicas, geográficas y de género, así como a situaciones de desventaja, exclusión o

<p>discriminación, con el fin de superar las barreras de acceso a los servicios y el disfrute efectivo de los derechos.</p> <p><b>Enfoque de Derechos.</b> El desarrollo regulatorio, las políticas, planes de acción y acciones de las autoridades en el marco de la implementación de la presente ley, tendrán como objetivo principal, garantizar el disfrute efectivo de los derechos fundamentales y colectivos, considerando la interrelación existente entre la biodiversidad, el rol de la mujer en su cuidado, la salud, equilibrio de los ecosistemas y la continuidad de la vida humana presente y futura.</p> <p><b>Enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación comunitaria.</b> La implementación de la presente ley deberá contar con un enfoque de justicia, equidad, étnico y de participación ciudadana, especialmente de las comunidades, organizaciones y mujeres cuidadoras de la biodiversidad en los territorios.</p> <p><b>Equidad e igualdad de género.</b> Al ser la biodiversidad un patrimonio natural, fuente de beneficios para la sociedad en general, y al tener todos los habitantes del territorio colombiano los mismos derechos constitucionales, el cuidado, la conservación y gestión de la biodiversidad debe tener como fundamento la generación de equidad social e igualdad de género entre los diferentes sectores, actores e individuos que habitan los territorios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PRINCIPIOS</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Los principios rectores de la presente ley son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equidad e igualdad de género.</li> <li>2. Enfoque de derechos.</li> <li>4. Enfoque biocultural.</li> <li>5. Enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</li> <li>6. Prioridad de la biodiversidad.</li> <li>7. Enfoque diferencial.</li> <li>8. Interculturalidad.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III ESTRATEGIA "MUJERES CUIDADORAS DE LA BIODIVERSIDAD" PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA LABOR DE CUIDADO, MANEJO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b></p> <p><b>Artículo 5. Estrategia para el reconocimiento de las mujeres en la labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</b> Créase la estrategia "Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad", como una herramienta para promover la igualdad de género y reconocer el rol de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, impulsando acciones afirmativas que permitan la promoción de la participación activa de las mujeres en distintos niveles de gobernanza, incluyendo su involucramiento en la gestión de conocimientos, en el acceso a la información ambiental, en la toma de decisiones ambientales, así como el fortalecimiento de capacidades de emprendimiento verde con enfoque de género, impulsando la resiliencia de las comunidades frente a la pérdida de biodiversidad y promoviendo la sostenibilidad de los</p>	<p>territorios bioculturales.</p> <p><b>Artículo 6. Actualización de las Políticas Públicas de Equidad de Género para las Mujeres.</b> Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, actualizará la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, incluyendo un componente específico y líneas estratégicas enfocadas en garantizar los derechos de las mujeres que se dedican al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. Asimismo, las gobernaciones y alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar este componente en las políticas de equidad de género y ambientales a nivel municipal y departamental.</p> <p><b>Artículo 7. Reconocimiento a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en las actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado.</b> Agréguese el numeral 10 al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Clasificación de Actividades. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.</li> <li>2. Preparación de Alimentos.</li> <li>3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.</li> <li>4. Limpieza y mantenimiento del vestido.</li> <li>5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).</li> <li>6. El cuidado de ancianos y enfermos.</li> <li>7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.</li> <li>8. Reparaciones al interior del hogar.</li> <li>9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos.</li> <li>10. Labores relacionadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</li> </ol> <p>La presente clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.</p> <p><b>Artículo 8. Reconocimiento del papel de las mujeres en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</b> Declárese el día 21 de octubre de cada año como Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres cuidadoras de la biodiversidad, en homenaje y reconocimiento a su liderazgo en la construcción de paz, y por su aporte a la resiliencia frente al cambio climático dado su labor de cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los territorios.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 9. Red Nacional de Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</b> Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, creará la Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, como plataforma de articulación, participación y colaboración de mujeres y con enfoque pedagógico en niñas; comprometidas con el cuidado, y conservación de la biodiversidad en el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con las secretarías y oficinas de equidad de género y medio ambientales de las gobernaciones y alcaldías a nivel nacional, serán responsables de brindar el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Red en sus respectivos territorios.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad estará conformada por mujeres organizadas en colectivos, asociaciones, cooperativas u otras formas de organización legalmente constituidas, dedicadas a la defensa y conservación del medio ambiente en las diferentes regiones del país, con un mínimo de dos (2) organizaciones por departamento. La estructura interna de la Red será definida por sus integrantes mediante un reglamento que establezca claramente su misión y funciones, y que garantice la representatividad de todas las regiones y sectores participantes. Este reglamento deberá ser elaborado en el transcurso del primer año posterior a la promulgación de esta ley, a través de ocho (8) mesas de concertación, articulación y socialización, con la participación activa de personas jurídicas, naturales y entidades gubernamentales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se buscará crear mínimo cinco (5) alianzas de articulación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, buscando que su compromiso se visibilice a través de un acuerdo de compromiso de recursos, intelectuales, físicos, humanos y financieros.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Consolidada la red nacional, esta deberá articularse con otras redes, organizaciones, mesas y espacios de participación de mujeres, con el propósito de identificar puntos en común para la elaboración de una agenda conjunta.</p> <p><b>Artículo 10. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Territoriales de Planeación.</b> Inclúyase un parágrafo al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, deberá garantizarse que, dentro de las temáticas correspondiente al sector ecológico, se incluya al menos una mujer asociada al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, con el fin de promover su participación y reconocer su rol en la protección del medio ambiente.</p>	<p><b>Artículo 11. Inclusión de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los Consejos Directivos de las CAR.</b> Inclúyase un literal al artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>h.</b> Una (1) mujer representante de las entidades sin ánimo de lucro, elegida por ellas mismas, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p><b>Artículo 12. Participación de las Mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en la Gestión Integral del Recurso Hídrico.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de las Culturas y los saberes y las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas) relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual, las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente deberán participar activamente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales locales, departamentales y nacionales, impulsará un programa para el rescate de los valores culturales, (lengua, expresiones artísticas, música, prácticas agroecológicas, entre otros, relacionados con el cuidado del agua y la biodiversidad, desarrollado por las mujeres en los territorios bioculturales, bajo el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en el cual las organizaciones de la Red Nacional de Mujeres Asociadas al Cuidado y Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad deberán participar activamente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 13. Formación para el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad con énfasis de género.</b> El Gobierno Nacional liderará una estrategia a nivel nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en temas relacionados con el cuidado, la conservación y la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, con un enfoque especial en la participación de las mujeres. Esta oferta educativa deberá incluir un enfoque de género que garantice espacios académicos seguros y respetuosos, libres de todas las formas de discriminación, en conformidad con la Ley 1482 de 2011. La estrategia buscará promover el liderazgo de las mujeres en acciones de conservación y sostenibilidad ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía y las instituciones de</p>

<p>educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán implementar lo establecido en el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Red Nacional de Mujeres Asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad se articulará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la participación efectiva de sus integrantes en los procesos formativos ofrecidos en el marco de esta estrategia.</p> <p><b>Artículo 14. Formación en herramientas TIC con enfoque de género para las mujeres cuidadoras del medio ambiente y la biodiversidad.</b> Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TIC's- o quien haga sus veces, desarrollará junto a la dirección de mujer rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- o quien haga sus veces, una estrategia que permita el acceso a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad a distintas plataformas y herramientas tecnológicas que promuevan la creación y el fortalecimiento de capacidades orientadas a la gestión del conocimiento para la conservación de saberes tradicionales y ancestrales de las mujeres asociadas al cuidado y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.</p> <p><b>Artículo 15. Banco de proyectos para el desarrollo de objetivos ambientales con enfoque de género.</b> Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un banco de iniciativas de mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad, y que tengan como finalidad, el desarrollo de objetivos ambientales y de gestión del cambio climático. Este banco de proyectos será la plataforma de intercambio de buenas prácticas, así como el medio para el acceso a financiamiento y apoyo técnico.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La dirección de mujer rural acompañará a las mujeres cuidadoras de la biodiversidad en la elaboración de propuestas de financiamiento para las iniciativas ambientales en el marco del cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MEDIDAS EN MATERIA DE COMPETENCIAS LABORALES Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO VERDE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 16. Promoción y comercialización de productos, bienes y servicios de emprendimientos verdes, asociados al cuidado y conservación de la biodiversidad con enfoque de género.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, implementará un programa integral que promueva el emprendimiento verde y la comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en el ámbito nacional e internacional, asegurando la inclusión activa de las mujeres en todos los procesos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los términos específicos de elegibilidad serán definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en colaboración con la Red Nacional de Mujeres por el cuidado, manejo, gestión y</p>	<p>conservación de la biodiversidad, y las entidades del orden territorial. Este proceso debe garantizar la transparencia en la selección y priorizará aquellos emprendimientos verdes que formen parte de la Red Nacional de Mujeres.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La definición del alcance, funciones y actividades del programa será determinado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Procolombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tomando en cuenta las particularidades de los emprendedores y las condiciones del mercado.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El programa deberá fomentar la creación de redes de colaboración y alianzas entre emprendedores verdes, así como, con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a la conservación de la biodiversidad, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos y la comercialización conjunta de productos sostenibles.</p> <p><b>Artículo 17. Convocatorias para el desarrollo de proyectos por el cuidado de la biodiversidad con enfoque de género.</b> La Vicepresidencia de la República a través del Fondo Mujer Libre y Productiva creará convocatorias anuales para el desarrollo de proyectos sostenibles enfocados en el cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad por parte de organizaciones de mujeres pertenecientes a la Red de Mujeres Cuidadoras de la Biodiversidad.</p> <p><b>Artículo 18. Participación de las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad en los procesos de construcción de la verdad.</b> Las mujeres asociadas al cuidado, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad participarán en las instancias establecidas para la construcción de la verdad y procesos de satisfacción y reparación simbólica determinados por la Ley.</p> <p><b>Artículo 19. Impacto Fiscal.</b> La implementación de esta ley deberá sujetarse a las disposiciones presupuestales en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Artículo 20. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">Cordialmente;</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ</b>                  Senadora de la República                  Ponente             </div> <div style="text-align: center;">   <b>YENNY ROZO ZAMBRANO</b>                  Senadora de la República                  Ponente             </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>ANDREA PÁDUA VILLARRAGA</b>                  Senadora de la República                  Coordinadora Ponente             </div>
---	--

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2025</p> <p>Señor</p> <p><b>DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ</b>                  Secretario                  Comisión V                  Senado de la República                  Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de ponencia para Primer debate Senado - PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2025 SENADO</p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado <i>"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Cordial saludo,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>H. S. Marcos Daniel Pineda García</b>                  Senador de la República             </div>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2025 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p><b>I. INTRODUCCIÓN</b></p> <p>Colombia es un país costero un país privilegiado con 3.189 kilómetros de extensión de línea de costa sobre los dos océanos más grandes del mundo. Doce departamentos del país tienen límites con el mar; en la Costa Caribe continental se encuentran Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena y Sucre; en la Costa Pacífica se encuentran Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca; y en el territorio insular se encuentran el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. En estos departamentos hay 47 municipios costeros, 31 en el Caribe y en el Pacífico (INVEMAR, 2016) (Avela, F. et al. S.F.).</p> <p>Colombia tiene por lo menos 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos, áreas coralinas, arrecifes coralinos y manglares (Comisión Colombiana del Océano, 2018). En la Región Caribe vive más de un 20% de la población del país con ciudades como Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. El área insular de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene la reserva de Biósfera de Seafower. Por su parte en la región Pacífico vive un 17% de la población de Colombia con disímiles niveles de desarrollo (Comisión Colombiana del Océano, 2018).</p> <p>Igualmente, ante la crisis climática es necesario reconocer y abordar la relación que existe entre el disfrute de los derechos humanos y la protección de las comunidades costeras e insulares (Red Global para el Estudio de los Derechos Humanos y el Ambiente - GNHRE - ct. al. 2019). Así como la profunda relación interdependiente e indivisible que existe entre esta protección, los derechos humanos y la justicia climática (Red Global para el Estudio de los Derechos Humanos y el Ambiente - GNHRE -, 2016)</p> <p>El INVEMAR ha estudiado la situación de deterioro de los ecosistemas marinos, costeros y las amenazas que enfrentan:</p> <p>"El deterioro de los ecosistemas marinos y, en especial, los costeros, se ha incrementado considerablemente en las últimas décadas (Kennedy et al., 2002; Rossi et al., 2017). Esto se ha evidenciado por los crecientes registros de enfermedades nuevas, mortandad, degradación de hábitats y problemáticas asociadas a distintas actividades del hombre sobre los litorales costeros. Si se regulan correctamente, hay mayores posibilidades de mitigar estas actividades con mejores prácticas; sin embargo, el aumento en frecuencia de los disturbios climáticos como mares de leva, mareas bajas extremas, aumento en el nivel del mar, incremento en la frecuencia de huracanes, tormentas tropicales, fenómenos de El Niño y La Niña, incremento de la acidificación oceánica, cambios en la termoclina, entre otros, siguen abonándole terreno a las amenazas que ya se cernían sobre los hábitats y ecosistemas en zonas menores a 20 metros de profundidad hasta más allá de la línea de más alta marea." (Invemar, 2018, p 71)</p>
---	---



(Erosión Costera-Buenaventura<sup>1</sup>)

Específicamente sobre la protección de arrecifes de coral la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA- (2015) recomendó: "Los Estados deben implementar las obligaciones internacionales de protección de los arrecifes de coral, mediante la adopción de leyes y reglamentos que aborden los desafíos únicos que los arrecifes de coral enfrentan en sus territorios." (P 10). Entre las principales amenazas a los ecosistemas de arrecifes de coral están la sedimentación, contaminación de origen terrestre, sobrepesca, cambio climático, acidificación de los océanos, turismo irresponsable, extracción de coral (AIDA, 2012).

Esta breve descripción del contexto lleva a la presentación de este proyecto de ley que busca ordenar la gestión del territorio marino costero. Teniendo en cuenta que los asuntos marino-costeros no sólo involucran temas ambientales, sino de soberanía y defensa del territorio. Así como factores de riesgos como el desplazamiento masivo de comunidades debido a la erosión costera, las inundaciones, la destrucción de los arrecifes de coral, la reducción de las especies marinas y el aumento del nivel del mar (Maya et al. 2018). Estas razones se amplían a continuación.

**II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El marco normativo e institucional relacionado con la gestión marítima y sus problemáticas debe ser organizado y fortalecido. Si bien existen esfuerzos desde el sector ambiental y del sector defensa en el llamado Manejo Integrado de Zonas Costeras, es el momento de avanzar a un marco regulatorio y la creación de entidades del orden nacional con autonomía y facultades para llenar los vacíos de competencias que existen en el país, así como coordinar con otras entidades.

**- Política y planes en el territorio marino y costero**

La ley de costas debe incluir la obligación del gobierno nacional, así como de los departamentos, distritos y municipios, de adoptar la política nacional y los planes para la sostenibilidad en el territorio marino costero para la organización de las acciones de política pública para la protección de los ecosistemas marinos y costeros desde diversos ámbitos. Esos planes deben ser construidos articulando las diversas entidades y dependencias que están

<sup>1</sup> Foto: Alcaldía de Buenaventura(2024) - <https://www.buenaventura.gov.co/articulos/emergencia-por-erosion-costera-en-zona-maritima-de-buenaventura-la-administracion-distrital-actua-con-intervencion-y-ayudas-humanitarias>

involucradas en este manejo, así como facilitando la participación de las comunidades étnicas, comunidades locales, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Otros países en América Latina han adoptado planes y políticas para la gestión de las zonas costeras que han sido formadas o actualizadas, dependiendo de las dinámicas de cada país, pero que tienen como fin integrar y coordinar la gestión de esas zonas. Como por ejemplo, el Plan de Gestión Integral de la Zona Costera (Belice, 2019) el Plan Nacional de Gestión Costera y el Plan Nacional de Administración Costera (Brasil, 1988); la Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala (Guatemala, 2009); el Plan de Manejo Integrado de las Zonas Costeras de Guyana (Guyana, 2000); y los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras de Perú (Perú, 2015).

Adicionalmente, dadas las obligaciones de Colombia para enfrentar el cambio climático, la política nacional y estos planes deben estar articulados con los planes de adaptación y mitigación frente al cambio climático. La formulación, implementación y evaluación de estos debe ser incluida como parte de la información que periódicamente deben presentar el Estado colombiano ante la Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo de París sobre cambio climático en diversos informes en las contribuciones nacionales determinadas (INDC). Estas contribuciones sirven para comunicar los esfuerzos que hacen los Estados para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y son publicadas en un registro público, que garantiza el acceso a la información a nivel mundial (Organización de Naciones Unidas, 2015 artículos 3 y 4).

A nivel internacional varios países han incluido esta información en sus contribuciones nacionales determinadas, México en su contribución nacional determinada estableció que el Estado tiene como meta aumentar la captura de carbono y fortalecer la protección de la costa con la implementación de un esquema de conservación y recuperación de los ecosistemas costeros y marino (arrecifes de coral, manglares, pastos marinos y dunas) (Gobierno de la República de México, 2015). Por su parte, Honduras en sus contribuciones señaló que la adaptación y la mitigación del cambio climático son prioritarios para reducir la vulnerabilidad del país, esto según la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático que son planes para proteger los ecosistemas esteros marinos y terrestres y su biodiversidad (Gobierno de la República de Honduras. Contribución Nacional Prevista y Determinada, 2015).

Guatemala señaló que dada la vulnerabilidad del país al cambio climático, se deben fortalecer las medidas de adaptación es las zonas marinas y costeras y adoptar la Política para el Manejo Integral de las Zonas Costeras de Guatemala (Acuerdo Gubernativo 328-2009) para la protección de los ecosistemas marino-costeros, dentro del marco de la Política Nacional de Cambio Climático (República de Guatemala. Contribución prevista y determinada a nivel nacional, 2015)

Así mismo, estos planes deben hacer parte del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incorporados en la Agenda 2030, particularmente los objetivos sobre acción climática (objetivo 13) y protección de la vida submarina (objetivo 14). En la Agenda 2030 se reconoce que el aumento del nivel del mar, el aumento de la temperatura y la acidificación de los océanos son un efecto del cambio climático, que afectan de manera más grave a los países menos desarrollados (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

El ODS 13 establece que los Estados deben fijarse metas para la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, por su parte, el ODS 14 señala que

los Estados deben "conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015) estableciendo metas como: prevenir la contaminación marina; gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros, reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos; y mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional, teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al mar. El logro de estos objetivos requiere de información actualizada que sirva de base para la toma de decisiones orientadas a lograr la protección de los ecosistemas marinos o costeros.

**- Destinación del recaudo del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas al Fondo para la Restauración del Territorio Marino Costero**

El artículo 512-15 del Estatuto Tributario insta a un tributo al consumo de cualquier título de bolsa plástica cuya finalidad sea crear o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen. Este artículo no especificó la destinación de dichos recursos debido a que existe suficiente información científica que demuestra el impacto de los plásticos en el medio ambiente, principalmente en costas y océanos, se propone que un porcentaje del recaudo se destine al Fondo para la Restauración y Conservación del territorio marino costero.

Los estudios concluyen que los plásticos representan los desechos más frecuentes encontrados en el área oceánica (Barnes, Galgani, Richard, & Morton, 2009), y se estima que en un 50% y un 80% de los residuos encontrados en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino están compuestos por plástico. Además, su contaminación es reconocida mundialmente por la afectación a la vida silvestre marina y sus hábitats: atascamiento, ingestión, bioacumulación y cambios a la integridad y funcionalidad de los hábitats (OCDE, 2015).

El plástico al no ser biodegradable, se descompone en miles de partículas que son consumidas por pequeñas especies residentes del entorno marino al ser confundidas con alimento. Estas partículas absorben metales y otros contaminantes ingresando así a la cadena alimenticia, y repercutiendo en la salud de otras especies y del ser humano (Hopewell, Robert, & Kosior, 2009).



(Erosión Costera<sup>2</sup>; Plásticos de un solo uso -Juancho Ladrilleros<sup>3</sup>)

De esta forma cada año ingresan 8 millones de toneladas métricas de plástico al océano; para el 2032 se estima que la cifra se duplicaría y para el 2050 se cuadruplicaría, dando como

<sup>2</sup> Sector Palmareño - Santa Verónica, Atlántico con restos de madera varada y plásticos en una playa erosionada. Foto: Cortesía Nelson Rangel Bultrago - <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/la-amenaza-que-ronda-a-los-paisajes-costeros-del-caribe-781382>  
<sup>3</sup> Juancho Ladrilleros 2024-Limpieza de playa. Foto: Maira Alejandra Cespedes Cubides-Pasante UTL Senador Angelica Lozano

resultado que la cantidad de plástico sería mayor a la cantidad de peces en los océanos (World Economic. Forum, 2016)-

Desde la óptica técnica y en función del impacto del plástico en los territorios marinos y costeros, la destinación específica del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas se encuentra debidamente justificada. Por lo anterior, se considera necesario que el impuesto retribuya sus recursos a la mitigación de este impacto.

**III. TRÁMITE DEL PROYECTO**

**Origen:** Senado de la República

**Tipo de Ley:** Ordinaria

**Fecha de Presentación:** 26 de febrero de 2025

**Comisión:** Quinta

**Autores de la iniciativa:** HS Marcos Daniel Pineda, Angélica Lozano, Efraín José Cepeda Sarabia, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Germán Alcides Blanco Álvarez, Diela Liliana Benavides Solarte, José David Name Cardozo, Nadia Georgette Bleil Scaff, Soledad Tamayo Tamayo, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Carlos Manuel Meisel Vergara, Óscar Barreto Quiroga, Miguel Ángel Barreto Castillo, Didier Lobo Chinchilla  
 HR Julia Miranda Londoño, Jorge Méndez Hernández, Elizabeth Jaypang Díaz, Fernando David Niño Mendoza, Julio Roberto Salazar Perdomo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Daniel Carvalho Mejía, Ángela María Vergara González.

**Proyecto Publicado en gaceta:** Gaceta 235/25. 5 de marzo de 2025

**IV. OBJETO**

El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección los ecosistemas marinos y costeros y de la sociedad civil, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible, como son: 13 sobre acción por el clima, el objetivo 14 sobre protección de la vida submarina, y el objetivo 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas, y a las metas y objetivos del plan de biodiversidad en el marco del Convenio de Diversidad Biológica.

**V. JUSTIFICACIÓN**

La erosión costera es uno de los problemas más comunes y más graves en las costas colombianas. Tal como se define en este proyecto de ley, la erosión implica un retroceso en la línea de las costas. Desafortunadamente, las actividades humanas agravan la erosión. En Colombia, las actividades no controladas han alterado los usos y servicios de las zonas costeras en términos ambientales, incluso a la hora de establecer obras de protección contra los procesos de erosión costera.

Por ejemplo, hay actividades humanas que contribuyen con la erosión, tales como la degradación de las zonas costeras, la urbanización excesiva, la apropiación indebida del espacio público e inexistencia de accesos públicos, que directa o indirectamente influyen sobre el estado de deterioro de las playas. Estas transformaciones afectan la calidad ambiental y ponen en riesgo a las personas que habitan las zonas costeras.

El INVEVAR (2018) ha documentado los riesgos, amenaza y vulnerabilidad que genera la erosión costera en Colombia, señalando que el aumento de la erosión pone en riesgo a la población que se asienta en la línea de costas, y afectaciones en las actividades económicas, y pérdida de ecosistemas estratégicos (manglares, lagunas costeras, playas, acantilados, entre otros). Según este instituto esto representa uno de los grandes retos en la gestión marina costera en el país.



(Erosión Costera – Un problema que amenaza la vida, la economía y los ecosistemas.)\*

Es de carácter prioritario proteger las zonas litorales de Colombia debido a los forzamientos a los que se ven sometidas, como las variaciones del clima de gran escala, fenómenos hidrometeorológicos extremos y el aumento del nivel del mar, estableciendo un mecanismo de protección a la población asentada allí y favoreciendo las zonas de anidación y tránsito de diversas especies que dependen de estos ecosistemas.

Esto lleva sin duda a la transformación en la manera como se llevan a cabo las actuaciones en la costa. Se deben habilitar zonas libres de edificaciones, instalación de servicios públicos adecuados para los usuarios de la costa, zonas de tránsito para no alterar la vegetación de las dunas y con ello el transporte de sedimentos. Elementos necesarios para mantener el equilibrio o para desarrollar un proceso de restauración de una playa.

Es por ello que, en este proyecto de ley, se incluyen normas que regulan el uso de la playa, en diversos aspectos, incluyendo el de explotación y de desarrollo de infraestructura. Este proyecto de ley está orientado a proteger los espacios públicos litorales y ayudar a la rehabilitación de las zonas que presentan procesos de degradación. Para ello, el proyecto se basa en las soluciones basadas en ecosistemas y la infraestructura verde, las cuales contribuyen a solucionar la pérdida de la funcionalidad de una playa, bajo un enfoque de restauración e integridad del ecosistema (Silva et al, 2016);

Adicionalmente, esto puede conllevar a la apropiación de los bienes de uso público y la afectación del patrimonio de la Nación. Al respecto cabe señalar que los terrenos de bajamar y las playas son de uso público, el Consejo de Estado en una decisión de 2012 dispuso la restitución de un terreno como bien de uso público, frente a las demandas de particulares que alegaban derechos privados. El Consejo de Estado señaló que la DIMAR no solo estaba

\* Foto: El Tiempo.com- <https://es.linkedin.com/pulse/erosion-c3%3Bn-costera-un-problema-que-amenaza-la-vida>

declarando acertadamente el bien como de uso público, sino que estaba restituyendo la propiedad del Estado. El Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"En el presente caso puede afirmarse que la entidad demandada más que declarar el bien de uso público lo que estaba era restituyendo el dominio del Estado frente al mismo, pues es una verdad irrefutable que hay bienes que pertenecen al Estado, tal y como acontece con las rinas las lagos, las aguas que corren por sus cauces naturales, las minas y en este caso, los terrenos de bajamar que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando esta baja, tal y como ocurre con el terreno que reclaman los demandantes." (Consejo de Estado, 2012).

Con base en lo anterior, se establecieron normas que restringen la construcción de vivienda o uso habitacional en las zonas costeras. Ello para proteger a la población frente a los riesgos de desastres naturales, el aumento del nivel del mar, los efectos del cambio climático y la erosión costera. Así como para proteger los bienes de uso público de la Nación.

- **Proceso de restauración e importancia de los corales y demás especies marino - costeros.**

La restauración en zonas de erosión costera es fundamental para preservar la estabilidad de los ecosistemas marino-costeros, es una respuesta estratégica y necesaria ante la degradación ambiental causada por factores naturales y antrópicos, como el cambio climático, la contaminación y la sobreexplotación de recursos.

La erosión no solo altera la morfología del litoral, si no que también afecta directamente a los hábitats de especies claves como los corales, esenciales para el equilibrio ecológico. Estos organismos no solo sirven como barreras naturales que mitigan el impacto de las olas disipando hasta el 97% de la energía de estas antes de que lleguen a la orilla sino que también protegen las costas de la erosión, protege las infraestructuras cercanas y proporcionan un hábitat vital para una amplia diversidad de especies marinas (earth share, 2023)

La restauración de arrecifes de corales es esencial para mitigar los efectos de la erosión y preservar la biodiversidad marina, por esto, una estrategia clave es el establecimiento de viveros de corales, también conocidos como semilleros, los cuales juegan un papel crucial en los procesos de restauración permitiendo la propagación y crecimiento controlado de los fragmentos de coral antes de ser trasplantados en áreas degradadas.



(Viveros de corales<sup>5</sup>. San Andrés y Providencia)

<sup>5</sup> Caralay Morales- <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/siembran-el-fragmento-de-coral-numero-400000-en-la-isla-de-providencia>

Los viveros de corales son herramientas clave en los programas de restauración marina. Estas estructuras, que pueden ser flotantes, submarinas o modulares, están diseñadas para cultivar corales de forma eficiente y sostenible.

Estos viveros pueden ser in situ (en el mar) o (ex situ) en tierra y su implementación ha demostrado ser efectiva en la recuperación de poblaciones coralinas, este enfoque no sólo acelera la recuperación de arrecifes dañados por fenómenos como el blanqueamiento masivo sino que también fomenta la biodiversidad y garantiza la conectividad entre los ecosistemas marino-costeros (reef resilience Network, 2024)

La conservación de estas áreas no solo beneficia a la vida marina sino también a las comunidades humanas que dependen de ellas para actividades económicas como la pesca, el turismo y la protección frente a desastres naturales. De esta manera, los procesos de restauración en zonas de erosión y la implementación de viveros de corales representan una inversión en el equilibrio entre los ecosistemas y el bienestar humano.

**Ventajas de los viveros de corales:**

- 1. Aceleración del crecimiento:** Los corales cultivados en viveros crecen más rápido gracias a las condiciones controladas, como la disponibilidad constante de luz, nutrientes y flujo de agua.
- 2. Resiliencia genética:** Los viveros permiten la propagación de diversas especies y genotipos, fortaleciendo la capacidad de los arrecifes para resistir enfermedades y cambios ambientales.
- 3. Efecto multiplicador:** Una vez trasplantados, los corales restaurados fomentan la recuperación de otras especies marinas, promoviendo la biodiversidad local.

En Colombia ya existen diversos proyectos en marcha que ejemplifican la eficacia de esta iniciativa, por ejemplo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con Coralina, ha socializado proyectos de viveros de coral en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo de restaurar y conservar estos ecosistemas vitales. (Ministerio de Ambiente & Coralina, 2023)

Estos proyectos destacan la importancia de la restauración de corales no sólo para la protección de las costas sino también para la recuperación de la biodiversidad marina y el sustento de las comunidades locales. La implementación de viveros de coral y otras técnicas innovadoras son pasos fundamentales hacia la resiliencia de los ecosistemas marino-costeros frente a las amenazas actuales.

**VI. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY**

Colombia está en mora de regular legalmente la planificación, implementación y evaluación de acciones que permitan la protección del territorio marino costero, y los ecosistemas marinos y costeros. Estas acciones requieren una visión integradora que permita alcanzar la sostenibilidad ambiental. Por ello, se presenta este proyecto de ley que incluye una serie de medidas institucionales para alcanzar esa sostenibilidad.

La protección del territorio marino costero, y los ecosistemas marinos y costeros, cumple un papel fundamental, entre otros para: prevenir los riesgos por desastres naturales o de origen antropogénico, enfrentar el cambio climático y permitir el acceso a fuentes de trabajo. Así mismo, se hace énfasis en que dicha protección es un asunto socio-ambiental, dado que las

comunidades locales y las personas tienen relaciones de interdependencia con el territorio y pueden acceder a un trabajo por actividades como la pesca y el turismo sostenible. De ahí la necesidad de integrar la gestión institucional con la participación de la sociedad civil.

En el marco de la sostenibilidad ambiental, las decisiones del Estado deben tener en cuenta de manera racional los límites del planeta e incorporar la sostenibilidad ecológica y social, la protección de la biodiversidad y la cultura en el proceso de toma de decisiones (Corte Constitucional de Colombia, 2016). La sostenibilidad ambiental es la condición de equilibrio e interconexión que permite a los seres humanos satisfacer sus necesidades sin afectar la capacidad de regeneración de los ecosistemas (Repar et al., 2017). La sostenibilidad busca mejorar el bienestar humano protegiendo los ecosistemas al mismo tiempo (García Mireles et al, 2018).

Particularmente, la protección de los ecosistemas marinos y costeros es fundamental para lograr la sostenibilidad ambiental. Al estar en la zona de interacción entre la tierra y el océano, los sistemas costeros están sometidos a dinámicas muy activas. Las playas, manglares, arrecifes de coral, acantilados y demás elementos del paisaje y la biodiversidad costera son la primera línea de defensa frente al oleaje y los eventos extremos marítimos. La protección que ofrecen estos sistemas garantiza que las personas. La infraestructura y demás bienes que están a su resguardo tienen una menor vulnerabilidad que en los casos en que estos sistemas naturales se encuentran degradados. Además de brindar protección, los ecosistemas marino-costeros alojan una gran biodiversidad que aporta servicios como la seguridad pesquera y la actividad turística (Gracia, 2018 et al; Xavier et al. 2018).

En cuanto al cambio climático, la comunidad científica concuerda en que el clima de La Tierra está cambiando rápidamente y seguirá con esta tendencia en las próximas décadas (IPCC, 2013). Esto debido al efecto invernadero producido por el incremento de la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera por efecto de la actividad humana (Vitousek, P., et al, 1997). Los efectos del cambio climático en el planeta son múltiples y muy variados, pero sin duda los más relevantes están relacionados con cambios en los sistemas marinos y costeros, como lo son: i) aumento del nivel del mar (O'Neill, 2002), que causa erosión costera, pérdida de territorio y aumento de la amenaza a las poblaciones e infraestructura costera: ii) acidificación del océano (Ocean acidification, 2009), que causa pérdidas masivas de biodiversidad y pone en riesgo las actividades pesqueras y turísticas; y iii) aumento de la intensidad de tormentas tropicales (Geophysical Fluid Dynamics Laboratory, 2018), que incrementa el nivel de amenaza de todas las actividades realizadas en zonas marinas y costeras.

Los ecosistemas costeros, especialmente los bosques de manglar y el phytoplankton tienen la habilidad natural de capturar grandes cantidades de carbono, lo cual es fundamental para mitigar el cambio climático.

Las costas también son una fuente de trabajo para las personas dedicadas a actividades como la pesca o el turismo sostenible. La ley de costas debe armonizar la protección de la naturaleza con los intereses sociales y económicos. Una buena gestión puede mejorar el valor económico, ambiental y social de las playas (Williams et al, 2018). Se puede lograr un equilibrio entre las actividades de preservación y el turismo sostenible en pro del aumento de la economía local y la preservación de las costas (Pueyo-Ros et al, 2018).

Las dinámicas sociales en el territorio costero implican la necesidad de integrar la gestión institucional con la participación de las comunidades para lograr la protección, no sólo en

<p>términos físicos, sino también socio-políticos, integrando las racionalidades, preocupaciones e intereses de las diversas instituciones y el público en general. De ahí la importancia de la participación y comunicación entre los actores interesados (Gerkenmeier et al, 2018, 145), especialmente con las comunidades para incrementar el mantenimiento de las costas (Xavier et al, 2018). Por ejemplo, los procesos participativos con las comunidades son la base para la búsqueda de soluciones ambientales, teniendo en cuenta los aprendizajes sociales y la integración del conocimiento en el manejo de zonas marinas.</p> <p><b>Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizo</b></p> <p>El principio contenido en el artículo 3° del presente proyecto de ley denominado "Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos" tiene dos enunciados normativos. En primer lugar, indica que el Estado colombiano tiene el derecho, derivado de su soberanía nacional, de aprovechar sus propios recursos. En segundo lugar, contempla la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, pero también bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.</p> <p>Este principio, toma su contenido del artículo 194 relativo a Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).</p> <p><i>"Artículo 194 Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino"</i></p> <p>1. Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzará por armonizar sus políticas al respecto.</p> <p>2. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía de conformidad con esta Convención. (...)"</p> <p><b>Principio in dubio pro ambiente</b></p> <p>De acuerdo, con la sentencia C-449/15 de la Corte Constitucional en el caso Gabčíkovo-Nagymaros, que involucró a Eslovaquia y Hungría debido al incumplimiento por parte de este último del tratado para la construcción de una represa en su frontera común, Hungría argumentó incertidumbre sobre los efectos ambientales de la obra. La Corte Internacional de Justicia determinó que ambas partes estaban obligadas a implementar todas las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, especialmente en lo relativo a la calidad del agua, la biodiversidad y la pesca. En su fallo, la Corte abordó el concepto de "estado de necesidad" como base para justificar la terminación del tratado de 1977. De manera similar, la Sentencia T-672 de 2014 de la Corte Constitucional colombiana aplicó este principio al ordenar medidas preventivas frente a posibles daños ambientales y a la salud. En este caso, se instruyó a Fenoco S.A. a suspender el transporte nocturno de carbón en zonas cercanas a comunidades del municipio de Bosconia y a incluir nuevas medidas de manejo ambiental. Además, se ordenó a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) supervisar</p>	<p>estrictamente estas decisiones y realizar mediciones para verificar la existencia de contaminación por polvo de carbón.</p> <p>En síntesis, la Corte ha reconocido un cambio de paradigma hacia una protección ambiental más robusta y rigurosa, guiada por el principio in dubio pro ambiente o in dubio pro natura. Este enfoque establece que, ante conflictos entre principios o derechos, debe prevalecer la interpretación que favorezca la preservación y el disfrute de un ambiente sano. Frente al grave deterioro ambiental que enfrenta el planeta, es necesario adoptar regulaciones y políticas públicas más estrictas, que promuevan un compromiso colectivo y real hacia la sostenibilidad, fomentando una sociedad más respetuosa con el entorno natural.</p> <p>Además, es crucial desarrollar instrumentos jurídicos que reconozcan la progresividad de los derechos y el principio de interdependencia entre los seres humanos y el resto de las especies. Esto implica trascender una visión antropocéntrica, otorgando valor intrínseco a la naturaleza. En este sentido, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (art. 174) introduce principios como la "corrección en la fuente de los daños ambientales", enfatizando que las políticas deben enfocarse en prevenir el daño antes de que ocurra.</p> <p><b>VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Se establecen medidas para la sostenibilidad, restauración y gestión interinstitucional del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las comunidades costeras</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Se establecen las definiciones del proyecto.</p> <p><b>Artículo 3. Principios Ambientales.</b> Se establecen los principios que rigen el proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Principio de precaución.</li> <li>2. Principio de prevención.</li> <li>3. Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos.</li> <li>4. Principio in dubio pro ambiente.</li> </ol> <p><b>Artículo 4.</b> Se menciona el Sistema Bioceánico Nacional - SBN, sus integrantes, la organización y funcionamiento.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Se establece que el Sistema Bioceánico Nacional definirá las instancias de gobernanza territorial en los territorios marinos y costeros en el marco de la gobernanza.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Se establece que las Autoridades Ambientales en los procesos de licenciamientos o permisos ambientales deben incluir medidas de infraestructura verde y soluciones basadas en ecosistemas para hacer frente a la erosión costera, en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Se definen compensaciones ambientales de restauración en los ecosistemas marino costeros en los cuales se están realizando actividades de pesca y licencias urbanísticas, por parte de las autoridades competentes para la ejecución de las mismas considerando los lineamientos ambientales de las autoridades ambientales.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Se establece que las Autoridades Ambientales deberán rendir informe anual al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica sobre los</p>
<p>proyectos, obras o actividades sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en la zona marino-costera.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Se establece que en un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un Plan para la Sostenibilidad en el territorio Marino y Costero.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Se establece que las disposiciones de la Política Nacional para la Sostenibilidad en el Territorio Marino Costero serán incluidas en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, o quien haga sus veces, con jurisdicción en zonas costeras.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Se establece que se deben coordinar las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Se establece que la Política Nacional para la Sostenibilidad incluirá metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en el marco de la Convención de Diversidad Biológica.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Se establece que el Plan para la Sostenibilidad en el territorio Marino y Costero incluirá parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera.</p> <p><b>Artículo 14.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, la pesca con dinamita y las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional dentro del área definida con uso restrictivo por la autoridad competente.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Se establece que la Autoridad Nacional para la Sostenibilidad en el territorio Marino Costero, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas de infraestructura rígida que han causado o pueda causar erosión Costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Se establece que el Gobierno Nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita en las zonas costeras.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Se establece el fortalecimiento de los sistemas de información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre el territorio marino, costero que incluya las características físicas y fisicoquímicas, geológicas y geomorfológicas y las amenazas, vulnerabilidades y usos de las zonas costeras.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Se establece que las medidas de educación y cultura ambiental para la protección de ecosistemas marino-costeros serán diseñadas e implementadas en coordinación con el Sistema Bioceánico Nacional y las instancias de gobernanza territorial.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Se establece que las medidas de educación para prevenir y mitigar la erosión en los ecosistemas marino-costeros serán diseñadas e implementadas en coordinación con el Sistema Bioceánico Nacional.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Se establece que las medidas de fomento la investigación científica y social en asuntos marino-costeros así como el fortalecimiento de los institutos técnicos de investigación especializados del Estado en materia ambiental.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Se establece que el 80% de los recaudos del impuesto al consumo de bolsas plásticas serán destinados a la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera.</p> <p><b>Artículo 22. vigencia y derogación.</b></p> <p><b>VIII. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>Se considera que, para la discusión y aprobación de esta iniciativa legislativa, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congressistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congressista evaluarlos.</p> <p><b>IX. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, en su artículo 7 que:</p> <p><i>"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".</i></p> <p>El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto radicado	Texto propuesto para el primer debate de Senado
<p><b>"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"</b></p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible y a las metas y objetivos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>Aguas profundas (offshore):</b> Zona donde el oleaje no tiene interacción con el fondo del mar. Se extiende desde el límite de la costa hacia mar adentro e incluye la mayor parte del área marina.</p> <p><b>Aguas someras (onshore):</b> Parte de la costa que se encuentra sumergida. Va de la línea de costa hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.</p> <p><b>Arrecife de coral:</b> Estructuras rocosas de origen biológico formada por esqueletos de corales y otros organismos marinos en los mares tropicales. Junto con las selvas tropicales son el ecosistema más diverso y productivo de la tierra ya que sirven de hogar y refugio de miles de especies marinas. Prestan servicios ecosistémicos en pesquerías, turismo y protección costera. Se ven fuertemente afectados por el cambio climático, la acidificación del océano, la contaminación del mar y la sobreexplotación turística y pesquera.</p>	Sin modificaciones
<p>retroceso de la línea de costa. Es producida principalmente por la acción mecánica del oleaje pero también puede ser causada por corrosión de las rocas por la sal del mar y por organismos costeros (bio-erosión). Las tasas de erosión dependen de la fuerza del oleaje, la exposición y resistencia del material del costa</p> <p><b>Infraestructura:</b> Todas las obras fundamentales no sometidas al desgaste del uso periódico</p> <p><b>Infraestructura rígida:</b> Extensa infraestructura civil tradicional está involucrada, aunque Su disco incluye adaptaciones para imitar el funcionamiento natural del ecosistema.</p> <p><b>Ingeniería blanda:</b> Las medidas de ingenierías tradicionales se modifican para cambiar los procesos físicos y ciertos beneficios pueden obtenerse indirectamente de procesos naturales que se mantienen</p> <p><b>Infraestructura verde:</b> el diseño e implementación de infraestructura para protección y restauración de ambientes naturales.</p> <p><b>Línea de costa:</b> Estrecha franja que marca la frontera entre el mar y la tierra seca. El término se refiere a la frontera media en escalas espaciales relativamente grandes.</p> <p><b>Manglar:</b> Son ensamblajes de árboles que crecen en zonas costeras tropicales y subtropicales con disponibilidad de aguas salobres. Albergan una alta biodiversidad de especies terrestres y acuáticas, considerándose como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Prestan servicios ecosistémicos como: hogar y protección de centenares de especies de peces en estados juveniles, protección costera, fijación de suelo, fijación de CO<sub>2</sub> y filtración de contaminantes.</p> <p><b>Marea:</b> Ascenso y descenso periódico del mar debido a la atracción gravitacional de la luna y el sol ya la rotación de la tierra. El nivel de mayor descenso de la marea se llama bajamar y el de maser ascenso se llama pleamar. Un ciclo de ascenso y descenso de las marcas ocurre en las</p>	Sin modificaciones
<p><b>Características geológicas:</b> Se refiere a las características de las rocas (tipo y estructura) y los sedimentos (tipo y procedencia) que se encuentran en este caso en las zonas costeras.</p> <p><b>Características geomorfológicas:</b> Se refiere a las características de tamaño, extensión y evolución de todas las partes que componen el paisaje. Acantilados, playas, estuarios, dunas, lagunas costeras, pantanos costeros, zonas inundables, bosque de manglar, bahías, cabos, etc., son formas que componen este paisaje costero.</p> <p><b>Costa:</b> Zona de transición entre la tierra y el mar de ancho variable que se extiende en dirección a la tierra hasta el límite de penetración de las influencias marinas o hasta que haya un cambio importante en la topografía (acantilados, playas, estuarios, campos de dunas, lagunas y pantanos costeros, zonas inundables, entre otros, hacen parte de la costa); y se extiende en dirección al mar hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.</p> <p><b>Demolición /desmantelamiento:</b> Las estructuras costeras rígidas y/o blandas se eliminan para recuperar el sistema y avanzar hacia un funcionamiento más natural.</p> <p><b>Ecosistemas sensibles:</b> Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores extremos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marinos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.</p> <p><b>Ecosistemas aislados:</b> son aquellos que rehabilitan los ecosistemas y tienen un nivel similar de complejidad natural. Las características naturales pueden modificar los ecosistemas hasta cierto punto, como un medio para devolver los sistemas a una forma más natural.</p> <p><b>Erosión costera:</b> Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la costa que produce</p>	Sin modificaciones
<p>costas colombianas cada 12 horas y 30 min aproximadamente. La diferencia de altura entre bajamar y pleamar en el Caribe colombiano es de menos de un metro, por lo que se dice que esta es una zona micro marcal. Por el contrario, en el Pacifico Colombiano la diferencia de nivel entre bajamar y pleamar es de 3 m a 4 m. por lo que se dice que esta es una zona macro mareal.</p> <p><b>Oleaje:</b> Las olas son perturbaciones de la superficie del mar generadas por el viento que viajan hasta las costas donde rompen. Las olas llegan a la costa periódicamente en intervalos entre uno y treinta segundos. Entre todas las ondas marinas estas son las que contienen mayor energía y por tanto las que producen más cambios en la costa,</p> <p>Pastos marinos: Plantas tipo pasto, que viven en zonas costeras poco profundas permanentemente sumergidas. Prestan servicios ecosistémicos como: indicadores de calidad del agua, protección ante la erosión costera, retención de material de fondo, alimento y hogar de especies marinas, secuestro de carbono e incremento del oxígeno del agua.</p> <p><b>Playa:</b> Acumulación de arenas o gravas en la interface entre el mar y la tierra. Se extiende hacia tierra hasta el inicio de la primera vegetación permanente y hacia el mar hasta donde se rompen las olas</p> <p><b>Zonas de bajamar:</b> También conocidas como zonas inter-mareales. Son las franjas de tierra en el límite entre la tierra y el mar que quedan sumergidas durante la pleamar (nivel de marea más alto) y emergidas durante bajamar (nivel de marea más baja). Ver definición de "marea" para mayor información</p> <p><b>Zonas de pleamar:</b> También conocidas como playa seca. Se refiere a las zonas de playa que están más altas que el nivel del pleamar y por tanto permanecen secas en condiciones climáticas normales (cuando no hay tormentas marinas).</p>	Sin modificaciones
<p><b>Artículo 3°. Principios Ambientales.</b> Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los</p>	Sin modificaciones

<p>principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos, en especial los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Principio de precaución.</b> Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.</li> <li><b>Principio de prevención del riesgo.</b> El Estado y los particulares actuarán de manera compartida, pero diferenciada, a fin de evitar las amenazas, la generación de riesgo y de pasivos ambientales ante el desarrollo de actividades antropicas, de manera que se disminuya la vulnerabilidad de las personas. Los medios de subsistencia y los recursos naturales.</li> <li><b>Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos.</b> El Estado colombiano tiene derecho soberano de aprovechar sus propios recursos y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.</li> <li><b>Principio in dubio pro ambiente.</b> La duda se resuelve en favor de la protección del ambiente en caso de incertidumbre jurídica, cuando exista una tensión entre principios, o cuando exista una tensión entre derechos, la autoridad debe propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que lo suspenda, limite o restrinja.</li> </ol>		<p>que permitan la administración, desarrollo sostenible, la gobernanza, el uso y estudio de los territorios marinos y costeros, así como la soberanía, defensa, y seguridad integral por los territorios marinos y costeros.</p> <p>El Sistema Bioceánico Nacional estará integrado por Agencia Nacional de Hidrocarburos, Armada República de Colombia, AUNAP, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dimar, DNP, ICANH, IDEAM, IGAC, Invermar, Instituto de Planificación y Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, UPME, y las demás entidades u organizaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida incluir.</p> <p>Además, la Comisión Colombiana del Océano prestará la asesoría y consultoría a las políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, entre otros temas relacionados con las funciones sobre los territorios marinos y costeros del Sistema Bioceánico Nacional</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Defensa liderará en articulación con dependencias adscritas y establecerá las disposiciones sobre defensa y seguridad de los territorios marinos y costeros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones de administración, desarrollo sostenible, uso y estudio de los territorios marinos y costeros, en articulación con</p>	
<p><b>Artículo 4°. Sistema Bioceánico Nacional.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores</p>	<p>Sin modificaciones</p>		
<p>dependencias adscritas. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará las acciones de soberanía y gobernanza de los territorios marinos y costeros.</p> <p><b>Artículo 5°. Gobernanza en los territorios marinos y costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN posterior a la definición de organización y funcionamiento establecida en el artículo 4, en un término de seis (6) meses deberá definir instancias de gobernanza territorial en el cual se incluya un trabajo articulado entre las Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, los departamentos, los municipios o distritos, y las autoridades regionales en caso que apliquen.</p> <p>La Comisión Colombiana del Océano podrá prestar asesoría y consultoría a las instancias de gobernanza territorial que sean creadas de acuerdo con lo definido en el presente artículo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo Nuevo</b></p> <p><b>Artículo 7°. Informe de las autoridades ambientales competentes al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica.</b> Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, deberán rendir informe al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica por lo menos una vez al año sobre los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 7°. Compensación de restauración ecosistémica por actividades de pesca y de licencias urbanísticas.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes donde se realicen actividades de pesca autorizada de cualquier por parte de las comunidades de la zona.</p> <p>Las entidades territoriales en el marco de su competencia, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción y competencia, definirán acciones de compensación de restauración ecosistémica en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera.</p> <p><b>Artículo 7°. Informe de las autoridades ambientales competentes al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica.</b> Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, deberán rendir informe al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica por lo menos una vez al año sobre los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 6°. Sobre licenciamientos o permisos ambientales.</b> Las Autoridades Ambientales según su competencia y jurisdicción en los términos de referencia de los proyectos, obras o actividades de infraestructura con viabilidad técnica y operativa, exigirá que por lo menos una de las alternativas del Diagnóstico Ambiental de Alternativas no sea un desarrollo de infraestructura rígida totalmente. Esta alternativa debe considerar medidas de infraestructura verde total o parcial y debe estar basada en una solución basada en los ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Compensaciones Ambientales Específicas. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental deberán realizar compensaciones ambientales en caso de que afecten ecosistemas de corales y manglares, mediante acciones de restauración directa en áreas afectadas, siguiendo los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, la norma que lo reemplace o modifique, y los lineamientos estipulados en esta ley. Las compensaciones deberán garantizar la restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido y ser supervisadas por autoridades ambientales competentes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 8°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero.</b> En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible, el plan que trata el presente artículo y deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y costero en articulación con países que</p>	<p><b>Artículo 8°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero.</b> En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible, el plan que trata el presente artículo y deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y</p>

<p>se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero.</p>	<p>costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de las instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero.</p>	<p>mejor información científica disponible, se adoptarán medidas para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y se adoptarán medidas para restaurarlos.</p>	<p>especial de los ecosistemas sensibles, sobre la base de la mejor información científica disponible, se adoptarán medidas para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y se adoptarán medidas para restaurarlos.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Inclusión de las disposiciones de la política bioceánica sostenible en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las disposiciones de la política bioceánica sostenible serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas marino costeras.</p>	<p><b>Artículo 9 10°.</b> Inclusión de las disposiciones de la política bioceánica sostenible en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las disposiciones de la política bioceánica sostenible serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras.</p>	<p><b>Artículo 11°.</b> Aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política Bioceánica Sostenible deberá incluir metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Los criterios específicos para la identificación de áreas críticas serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 6 meses.</p> <p>Se fomentará para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p>	<p><b>Artículo 121°.</b> Aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios. La Política Bioceánica Sostenible deberá incluir metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Los criterios específicos para la identificación de áreas críticas serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 6 meses.</p> <p>Se fomentará para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p>
<p><b>Artículo 10°.</b> Recuperación y conservación de ecosistemas marino costeros. El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y las entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.</p> <p>También coordinarán las actividades que permitan la recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, en especial de los ecosistemas sensibles, sobre la base de la</p>	<p><b>Artículo 110°.</b> Recuperación y conservación de ecosistemas marino costeros. El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y las entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.</p> <p>También coordinarán las actividades que permitan la recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, en</p>	<p><b>Artículo 12°.</b> Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera</p> <p>El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p>	<p><b>Artículo 132°.</b> Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera. El Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera</p> <p>El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p>	<p>naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p>	<p>causar erosión costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.</p> <p>Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p>	<p>causado o pueda causar erosión costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.</p> <p>Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p>
<p><b>Artículo 13°.</b> Prohibición de actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras y la pesca con dinamita.</p> <p><b>Parágrafo. Régimen de transición.</b> Para las concesiones de construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras que hubiesen consolidado su situación jurídica antes de la Ley, podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p>	<p><b>Artículo 143°.</b> Prohibición de actividades que causan erosión costera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, <u>la pesca con dinamita y las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras dentro del área definida con uso restrictivo por la autoridad competente y la pesca con dinamita.</u></p> <p><b>Parágrafo. Régimen de transición.</b> Para las concesiones de construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras que hubiesen consolidado su situación jurídica antes de la <u>entrada en vigencia de la presente Ley</u>, podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p>	<p><b>Artículo 15°.</b> Proyectos de Pesca Sostenible y Restauración Comunitaria. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará proyectos conjuntos de pesca sostenible y restauración comunitaria, en los cuales las comunidades pesqueras participen activamente en la restauración de manglares y arrecifes a cambio de capacitación en prácticas de pesca sostenible, acceso a recursos para sus actividades económicas y parte de los beneficios derivados del ecoturismo o la pesca certificada.</p>	<p><b>Se elimina el artículo</b></p>
<p><b>Artículo 14°.</b> Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura rígida que haya causado o pueda</p>	<p><b>Artículo 154°.</b> Restablecimiento de las zonas costeras. El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura rígida que haya</p>	<p><b>Artículo 16°.</b> Protección de la población en situación de vulnerabilidad. El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de ser necesaria la reubicación de personas que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno Nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas.</p>	<p><b>Sin modificaciones</b></p>

<p><b>Artículo 17°. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero.</b> Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en el territorio marino y costero deberá tener un proceso de actualización por parte de las entidades competentes, considerando las actividades que se van a realizar en dicho territorio. Los Sistemas a actualizarse serán el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM).</p> <p>El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística, entre otros, sobre:</p> <p><b>A) Características físicas y fisicoquímicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Viento, oleaje, mareas, corrientes.</li> <li>• Temperatura, salinidad, phi del agua.</li> <li>• Todas las referentes a calidad del agua.</li> <li>• Inventario de los ecosistemas sensibles.</li> <li>• Mapas con zonas de riesgo potencial de inundación.</li> <li>• Mapas con zonas de extracción de hidrocarburos en aguas intermedias y aguas profundas.</li> <li>• Mapas con caracterización de estructuras costeras.</li> <li>• Series históricas de las variables meteorológicas que son recolectadas por la red instrumental de las instituciones públicas de Colombia: red marina del IDEAM, red meteorológica del IDEAM en las costas, red de mediciones de la DIMAR y del INVEMAR entre otras.</li> </ul> <p><b>B) Características geológicas y geomorfológicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Batimetrías existentes de las costas y aguas profundas colombianas.</li> </ul>	<p>Sin modificaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La delimitación de las costas en los litorales colombianos.</li> <li>• Constitución y características de los suelos.</li> <li>• Información sobre geología y geomorfología de las zonas costeras emergidas y sumergidas, así como de la plataforma continental y del territorio marítimo colombiano.</li> <li>• Estado actual de las obras de infraestructura costera de relevancia para el país</li> </ul> <p><b>C) Amenazas, vulnerabilidad y uso de las zonas costeras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de las playas, problemas de erosión, tendencias del clima.</li> <li>• Cartografía de las licencias ambientales, permisos y concesiones en las zonas marinas y costeras.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será entregada al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica, quienes harán entregada a las autoridades competentes de los sistemas de información mencionados en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar la información relacionada con el territorio marino y costero al Sistema Bioceánico Nacional, generando indicadores de riesgos, alertas, necesidades de actualización, ejecución, entre otras que el Comité Técnico considere necesario.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar información relacionada con el territorio marino y costero a las autoridades ambientales que otorgan licencias o permisos</p>	
<p>ambientales para realizar cualquier proyecto, obra o actividad en el territorio respectivo.</p> <p>El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica podrá generar sugerencias y recomendaciones a las autoridades ambientales sobre los impactos y las medidas a tener en cuenta para los proyectos, obras o actividades en las zonas marino y costeras sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas.</p> <p>Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (LAVH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (ILAP) y los demás que lleguen a crearse.</p> <p>Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.</p>	
<p><b>Artículo 18°. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.</p>	
<p><b>Artículo 19°. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concientizar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 21°. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará y administrará el Fondo Nacional para la Restauración Marina y Costera, el cual contará con aportes del ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas para el manejo de la erosión costera; la investigación científica y generación de información, la conservación de los territorios marinos y costeros en el territorio nacional, la restauración de arrecifes de coral y manglares y soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios que tienen jurisdicción en territorios marinos y costeros, así como el financiamiento de las metas y actividades del plan de biodiversidad presentada ante la Convención Marco de Diversidad Biológica, o cualquiera que la actualice o sustituya.</p> <p>El Fondo también contará con aportes de donaciones internacionales, contribuciones del</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 20°. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación</p>	<p>Sin modificaciones</p>		

sector privado y recursos de compensaciones ambientales.	
El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.	
<b>Artículo 22º. Vigencia y derogación.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	<b>Sin modificaciones</b>

**XI. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA**

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional dar primer debate al Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado **"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"**

Cordial saludo,



**H. S. Marcos Daniel Pineda García**  
Senador de la República

**XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY 382 DE 2025**

**"Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones"**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero, con el fin de garantizar la protección de los ecosistemas marinos y costeros, dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible y a las metas y objetivos enmarcados en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

**Aguas profundas (offshore):** Zona donde el oleaje no tiene interacción con el fondo del mar. Se extiende desde el límite de la costa hacia mar adentro e incluye la mayor parte del área marina.

**Aguas someras (onshore):** Parte de la costa que se encuentra sumergida. Va de la línea de costa hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.

**Arrecife de coral:** Estructuras rocosas de origen biológico formada por esqueletos de corales y otros organismos marinos en los mares tropicales. Junto con las selvas tropicales son el ecosistema más diverso y productivo de la tierra ya que sirven de hogar y refugio de miles de especies marinas. Prestan servicios ecosistémicos en pesquerías, turismo y protección costera. Se ven fuertemente afectados por el cambio climático, la acidificación del océano, la contaminación del mar y la sobreexplotación turística y pesquera.

**Características geológicas:** Se refiere a las características de las rocas (tipo y estructura) y los sedimentos (tipo y procedencia) que se encuentran en este caso en las zonas costeras.

**Características geomorfológicas:** Se refiere a las características de tamaño, extensión y evolución de todas las partes que componen el paisaje. Acatillados, playas, estuarios, dunas, lagunas costeras, pantanos costeros, zonas inundables, bosque de manglar, bahías, cabos, etc., son formas que componen este paisaje costero.

**Costa:** Zona de transición entre la tierra y el mar de ancho variable que se extiende en dirección a la tierra hasta el límite de penetración de las influencias marinas o hasta que haya un cambio importante en la topografía (acantilados, playas, estuarios, campos de dunas, lagunas y pantanos costeros, zonas inundables, entre otros, hacen parte de la costa); y se extiende en dirección al mar hasta donde el oleaje mueve los sedimentos del fondo, más allá de la zona donde el oleaje rompe.

**Demolición /desmantelamiento:** Las estructuras costeras rígidas y/o blandas se eliminan para recuperar el sistema y avanzar hacia un funcionamiento más natural.

**Ecosistemas sensibles:** Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores extremos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marinos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.

**Ecosistemas aislados:** son aquellos que rehabilitan los ecosistemas y tienen un nivel similar de complejidad natural. Las características naturales pueden modificar los ecosistemas hasta cierto punto, como un medio para devolver los sistemas a una forma más natural.

**Erosión costera:** Proceso de degradación y pérdida de sedimento en la costa que produce retroceso de la línea de costa. Es producida principalmente por la acción mecánica del oleaje pero también puede ser causada por corrosión de las rocas por la sal del mar y por organismos costeros (bio-erosión). Las tasas de erosión dependen de la fuerza del oleaje, la exposición y resistencia del material del costa

**Infraestructura:** Todas las obras fundamentales no sometidas al desgaste del uso periódico

**Infraestructura rígida:** Extensa infraestructura civil tradicional está involucrada, aunque Su disco incluye adaptaciones para imitar el funcionamiento natural del ecosistema.

**Ingeniería blanda:** Las medidas de ingenierías tradicionales se modifican para cambiar los procesos físicos y ciertos beneficios pueden obtenerse indirectamente de procesos naturales que se mantienen

**Infraestructura verde:** el diseño e implementación de infraestructura para protección y restauración de ambientes naturales.

**Línea de costa:** Estrecha franja que marca la frontera entre el mar y la tierra seca. El término se refiere a la frontera media en escalas espaciales relativamente grandes.

**Manglar:** Son ensamblajes de árboles que crecen en zonas costeras tropicales y subtropicales con disponibilidad de aguas salobres. Albergan una alta biodiversidad de especies terrestres y acuáticas, considerándose como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo. Prestan servicios ecosistémicos como: hogar y protección de centenares de especies de peces en estados juveniles. protección costera, fijación de suelo, fijación de CO<sub>2</sub>, y filtración de contaminantes.

**Marea:** Ascenso y descenso periódico del mar debido a la atracción gravitacional de la luna y el sol ya la rotación de la tierra. El nivel de mayor descenso de la marea se llama bajamar y el de maser ascenso se llama pleamar. Un ciclo de ascenso y descenso de las mareas ocurre en las costas colombianas cada 12 horas y 30 min aproximadamente. La diferencia de altura entre bajamar y pleamar en el Caribe colombiano es de menos de un metro, por lo que se dice que esta es una zona micro marcal. Por el contrario, en el Pacífico Colombiano la diferencia de nivel entre bajamar y pleamar es de 3 m a 4 m. por lo que se dice que esta es una zona macro marea.

**Oleaje:** Las olas son perturbaciones de la superficie del mar generadas por el viento que viajan hasta las costas donde rompen. Las olas llegan a la costa periódicamente en intervalos entre

uno y treinta segundos. Entre todas las ondas marinas estas son las que contienen mayor energía y por tanto las que producen más cambios en la costa, Pastos marinos: Plantas tipo pasto, que viven en zonas costeras poco profundas permanentemente sumergidas. Prestan servicios ecosistémicos como: indicadores de calidad del agua, protección ante la erosión costera, retención de material de fondo, alimento y hogar de especies marinas, secuestro de carbono e incremento del oxígeno del agua.

**Playa:** Acumulación de arenas o gravas en la interface entre el mar y la tierra. Se extiende hacia tierra hasta el inicio de la primera vegetación permanente y hacia el mar hasta donde se rompen las olas

**Zonas de bajamar:** También conocidas como zonas inter-mareales. Son las franjas de tierra en el límite entre la tierra y el mar que quedan sumergidas durante la pleamar (nivel de marea más alto) y emergidas durante bajamar (nivel de marea más baja). Ver definición de "marea" para mayor información

**Zonas de pleamar:** También conocidas como playa seca. Se refiere a las zonas de playa que están más altas que el nivel del pleamar y por tanto permanecen secas en condiciones climáticas normales (cuando no hay tormentas marinas).

**Artículo 3º. Principios Ambientales.** Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos, en especial los siguientes:

- 1. Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- 2. Principio de prevención del riesgo.** El Estado y los particulares actuarán de manera compartida, pero diferenciada, a fin de evitar las amenazas, la generación de riesgo y de pasivos ambientales ante el desarrollo de actividades antrópicas, de manera que se disminuya la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia y los recursos naturales.
- 3. Principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos.** El Estado colombiano tiene derecho soberano de aprovechar sus propios recursos y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control en el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
- 4. Principio in dubio pro ambiente.** La duda se resuelve en favor de la protección del ambiente en caso de incertidumbre jurídica, cuando exista una tensión entre principios, o cuando exista una tensión entre derechos, la autoridad debe propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrute de un ambiente sano, respecto de aquella que lo suspenda, limite o restrinja.

**Artículo 4º. Sistema Bioceánico Nacional.** El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permitan la administración, desarrollo sostenible, la gobernanza, el uso y estudio de los territorios marinos y costeros, así como la soberanía, defensa, y seguridad integral por los territorios marinos y costeros.

<p>El Sistema Bioceánico Nacional estará integrado por Agencia Nacional de Hidrocarburos, Armada República de Colombia, AUNAP, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dimar, DNP, ICANH, IDEAM, IGAC, Invemar, Instituto de Planificación y Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, UPME, y las demás entidades u organizaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida incluir.</p> <p>Además, la Comisión Colombiana del Océano prestará la asesoría y consultoría a las políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, entre otros temas relacionados con las funciones sobre los territorios marinos y costeros del Sistema Bioceánico Nacional</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Bioceánico Nacional en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y con la asesoría de la Comisión Colombiana del Océano.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Defensa liderará en articulación con dependencias adscritas y establecerá las disposiciones sobre defensa y seguridad de los territorios marinos y costeros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones de administración, desarrollo sostenible, uso y estudio de los territorios marinos y costeros, en articulación con dependencias adscritas. El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará las acciones de soberanía y gobernanza de los territorios marinos y costeros.</p> <p><b>Artículo 5°. Gobernanza en los territorios marinos y costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN posterior a la definición de organización y funcionamiento establecida en el artículo 4, en un término de seis (6) meses deberá definir instancias de gobernanza territorial en el cual se incluya un trabajo articulado entre las Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible, los departamentos, los municipios o distritos, y las autoridades regionales en caso que apliquen.</p> <p>La Comisión Colombiana del Océano podrá prestar asesoría y consultoría a las instancias de gobernanza territorial que sean creadas de acuerdo con lo definido en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 6°. Sobre licenciamientos o permisos ambientales.</b> Las Autoridades Ambientales según su competencia y jurisdicción en los términos de los proyectos, obras o actividades de infraestructura con viabilidad técnica y operativa, exigirá que por lo menos una de las alternativas del Diagnóstico Ambiental de Alternativas no sea un desarrollo de infraestructura rígida totalmente. Esta alternativa debe considerar medidas de infraestructura verde total o parcial y debe estar basada en una solución basada en los ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Compensaciones Ambientales Específicas. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental deberán realizar compensaciones ambientales en caso de que afecten ecosistemas de corales y manglares, mediante acciones de restauración directa en áreas afectadas, siguiendo los lineamientos de la norma que lo reemplace o modifique, y los lineamientos estipulados en esta ley. Las compensaciones deberán garantizar</p>	<p>la restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido y ser supervisadas por autoridades ambientales competentes.</p> <p><b>Artículo 7°. Compensación de restauración ecosistémica por actividades de pesca y de licencias urbanísticas.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará proyectos de restauración ecosistémica en manglares y arrecifes donde se realicen actividades de pesca autorizada de cualquier por parte de las comunidades de la zona.</p> <p>Las entidades territoriales en el marco de su competencia, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción y competencia, definirán acciones de compensación de restauración ecosistémica en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera.</p> <p><b>Artículo 8°. Informe de las autoridades ambientales competentes al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica.</b> Las autoridades ambientales competentes según corresponda, o cualquier otra autoridad competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, deberán rendir informe al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica por lo menos una vez al año sobre los proyectos, obras o actividades que se encuentran sujetos a procesos de licenciamiento ambiental en el territorio marino y costero, con el objetivo de fortalecer el proceso de información e insumo correspondiente.</p> <p><b>Artículo 9°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero.</b> En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible, el plan que trata el presente artículo y deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero.</p> <p><b>Artículo 10°. Inclusión de las disposiciones de la política bioceánica sostenible en los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales.</b> Las disposiciones de la política bioceánica sostenible serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o la autoridad ambiental correspondiente, con jurisdicción en zonas costeras.</p> <p><b>Artículo 11°. Recuperación y conservación de ecosistemas marino costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional en coordinación con los entes territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales, la ciudadanía y las entidades de otros sectores, coordinarán las acciones que</p>
<p>permitan prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades terrestres.</p> <p>También coordinarán las actividades que permitan la recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, en especial de los ecosistemas sensibles, sobre la base de la mejor información científica disponible, se adoptarán medidas para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y se adoptarán medidas para restaurarlos.</p> <p><b>Artículo 12°. Aumento de áreas marinas protegidas y principios de rigor subsidiarios.</b> La Política Bioceánica Sostenible deberá incluir metas progresivas para el aumento de las áreas marinas protegidas en los territorios marinos y costeros, priorizando las zonas críticas de corales y manglares no cubiertas actualmente, aquellas más vulnerables al cambio climático, la actividad humana y la pérdida de biodiversidad. Los criterios específicos para la identificación de áreas críticas serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 6 meses.</p> <p>Se fomentará para que las normas que se expidan para declarar y gestionar las áreas marinas protegidas, los parques naturales, las reservas naturales, los santuarios de flora y fauna, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, sean más rigurosas.</p> <p><b>Artículo 13°. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera.</b> El Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero establecerá los parámetros para la adopción e implementación de las medidas necesarias para evitar y mitigar la erosión costera</p> <p>El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los Comités Interinstitucionales de los que trata la presente ley, coordinará, adoptará e implementará las medidas para evitar y mitigar la erosión costera, para ello se priorizarán las soluciones basadas en la naturaleza y aquellas acciones que puedan vincular a las comunidades locales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para reducir las causas de la erosión costera, el gobierno nacional deberá tomar medidas para evitar la limpieza de playas con maquinaria pesada que afecten los ecosistemas sensibles. Como alternativa desde el Sistema Bioceánico Nacional se deberán definir alternativas de medidas para la limpieza de playas que no genere erosión costera.</p> <p><b>Artículo 14°. Prohibición de actividades que causan erosión costera.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las siguientes actividades: la extracción de arena y otros minerales de las playas y dunas para actividades productivas de gran impacto, la siembra de especies no nativas en las zonas costeras, la pesca con dinamita, y las concesiones para construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras dentro del área definida con uso restrictivo por la autoridad competente.</p> <p><b>Parágrafo. Régimen de transición.</b> Para las concesiones de construcción de vivienda o uso habitacional en zonas costeras que según el área de uso esté prohibida y hubiesen consolidado su situación jurídica antes de la Ley, podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p><b>Artículo 15°. Restablecimiento de las zonas costeras.</b> El Sistema Bioceánico Nacional, en coordinación con los comités interinstitucionales, los entes territoriales, las autoridades</p>	<p>ambientales, y las autoridades de otros sectores, evaluará los casos en los cuales sea posible implementar acciones que ayuden a la recuperación de un sitio en el cual se hayan construido obras públicas o privadas de infraestructura rígida que haya causado o pueda causar erosión costera. Esto sin necesidad de su desmantelamiento.</p> <p>Agotadas estas acciones, el Sistema Bioceánico Nacional podrá evaluar si es necesario el desmantelamiento, demolición o retirada de una obra pública, y recomendará las acciones pertinentes a las autoridades competentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las medidas destinadas a prevenir y mitigar la erosión costera serán diseñadas e implementadas en coordinación con las entidades del Sistema Bioceánico Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las medidas definidas en el presente parágrafo serán incluidas en los planes de acción de las autoridades ambientales regionales, o quien haga sus veces en lo relacionado con el gestión del riesgo de desastres con jurisdicción en zonas costeras.</p> <p><b>Artículo 16°. Protección de la población en situación de vulnerabilidad.</b> El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de ser necesaria la reubicación de personas que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno Nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas.</p> <p><b>Artículo 17°. Fortalecimiento de los sistemas de información del territorio marino y costero.</b> Los Sistemas de Información e indicadores para la gestión y toma de decisiones sobre actividades a realizar en el territorio marino y costero deberá tener un proceso de actualización por parte de las entidades competentes, considerando las actividades que se van a realizar en dicho territorio. Los Sistemas a actualizarse serán el Sistema Nacional de Información Ambiental Marina (SIAM), el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (Sepec), el Sistema de Información Nacional Oceánica y Costera (SINOC) y el Sistema de Medición de Parámetros Oceanográficos y de Meteorología Marina (SMPOM).</p> <p>El fortalecimiento de los sistemas de información anteriormente mencionados deberá estar encaminado a contener los datos primarios e información estadística, entre otros, sobre:</p> <p><b>A) Características físicas y fisicoquímicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Viento, oleaje, mareas, corrientes.</li> <li>• Temperatura, salinidad, phi del agua.</li> <li>• Todas las referentes a calidad del agua.</li> <li>• Inventario de los ecosistemas sensibles.</li> <li>• Mapas con zonas de riesgo potencial de inundación.</li> <li>• Mapas con zonas de extracción de hidrocarburos en aguas intermedias y aguas profundas.</li> <li>• Mapas con caracterización de estructuras costeras.</li> <li>• Series históricas de las variables meteorológicas que son recolectadas por la red instrumental de las instituciones públicas de Colombia: red marina del IDEAM, red meteorológica del IDEAM en las costas, red de mediciones de la DIMAR y del INVEMAR entre otras.</li> </ul>

<p><b>B) Características geológicas y geomorfológicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Batimetrías existentes de las costas y aguas profundas colombianas.</li> <li>• La delimitación de las costas en los litorales colombianos.</li> <li>• Constitución y características de los suelos.</li> <li>• Información sobre geología y geomorfología de las zonas costeras emergidas y sumergidas, así como de la plataforma continental y del territorio marítimo colombiano.</li> <li>• Estado actual de las obras de infraestructura costera de relevancia para el país</li> </ul> <p><b>C) Amenazas, vulnerabilidad y uso de las zonas costeras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de las playas, problemas de erosión, tendencias del clima.</li> <li>• Cartografía de las licencias ambientales, permisos y concesiones en las zonas marinas y costeras.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El proceso de fortalecimiento de los sistemas de información deberá ser reglamentado por el Sistema Bioceánico Nacional incluyendo los protocolos de manejo de información.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las universidades y las organizaciones de carácter civil podrán aportar información derivada de sus actividades de investigación, que será entregada al Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica, quienes harán entregada a las autoridades competentes de los sistemas de información mencionados en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar la información relacionada con el territorio marino y costero al Sistema Bioceánico Nacional, generando indicadores de riesgos, alertas, necesidades de actualización, ejecución, entre otras que el Comité Técnico considere necesario.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica deberá reportar información relacionada con el territorio marino y costero a las autoridades ambientales que otorgan licencias o permisos ambientales para realizar cualquier proyecto, obra o actividad en el territorio respectivo.</p> <p>El Comité Técnico Nacional de Coordinación de Datos e Información Oceánica podrá generar sugerencias y recomendaciones a las autoridades ambientales sobre los impactos y las medidas a tener en cuenta para los proyectos, obras o actividades en las zonas marino y costeras sujetos a procesos de licenciamiento o permiso ambiental.</p> <p><b>Artículo 18°. Educación y cultura ambiental para la protección de los ecosistemas marinos costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas, para concientizar a la población sobre la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros, en especial los ecosistemas sensibles.</p> <p><b>Artículo 19°. Educación para prevenir y mitigar la erosión costera.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con las instancias de gobernanza territorial de los que trata la presente Ley, adoptarán e implementarán programas, planes y campañas para concientizar sobre los impactos negativos de las actividades de origen antropogénico que contribuyen con la erosión costera, como la deforestación, la pesca excesiva y la contaminación.</p>	<p><b>Artículo 20°. Fomento de la investigación científica y social en asuntos marinos costeros.</b> El Sistema Bioceánico Nacional - SBN, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas en asuntos marino y costeros, entre otras formas a través de la creación de una convocatoria especial a fundaciones, universidades y centros de investigación que desarrollen proyectos relacionados con la restauración y conservación de arrecifes de coral y manglares. Estos proyectos incluirán el estudio de nuevas tecnologías, técnicas de restauración, así como la elaboración de nuevas metodologías para la protección de estos ecosistemas.</p> <p>Así mismo, se fortalecerán los institutos técnicos de investigación especializados del estado en materia ambiental, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (LAVH), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (ILAP) y los demás que lleguen a crearse.</p> <p>Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades costeras, la importancia de proteger los ecosistemas marinos costeros y los principios incluidos en esta ley.</p> <p><b>Artículo 21°. Mecanismos de financiamiento enfocados en la protección de los territorios marinos, costeros y la mitigación de la erosión costera.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará y administrará el Fondo Nacional para la Restauración Marina y Costera, el cual contará con aportes del ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional de Bolsas Plásticas para el manejo de la erosión costera; la investigación científica y generación de información, la conservación de los territorios marinos y costeros en el territorio nacional, la restauración de arrecifes de coral y manglares y soluciones basadas en la naturaleza y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios que tienen jurisdicción en territorios marinos y costeros, así como el financiamiento de las metas y actividades del plan de biodiversidad presentada ante la Convención Marco de Diversidad Biológica, o cualquiera que la actualice o sustituya.</p> <p>El Fondo también contará con aportes de donaciones internacionales, contribuciones del sector privado y recursos de compensaciones ambientales.</p> <p>El veinte por ciento (20%) restante se destinará al Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>Artículo 22°. Vigencia y derogación.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Del honorable congresista,</p>  <p><b>H. S. Marcos Daniel Pineda García</b> Senador de la República</p>
---	---

**CONTENIDO**

Gaceta número 258 - martes, 11 de marzo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

informe de ponencia positiva para primer debate ante la comisión quinta del senado al proyecto de ley número 315 del 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce y fortalece la labor de las mujeres asociadas al cuidado, uso, manejo, gestión y conservación de la biodiversidad. “Ley Inírida: mujeres cuidadoras de la biodiversidad”. .....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en el senado de la república del proyecto de ley número 382 de 2025 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones.....	11